

Bando Municipal

Atenco, Estado de México



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

Ayuntamiento de Atenco, Estado de México 2019-2021

Profesor Porfirio Hugo Reyes Núñez
Presidente Municipal Constitucional

Profesora Brígida Miranda Hita
Síndico Municipal

C. Arturo Cortés Rojas

Primer Regidor

C. Rocío López Gascón

Segunda Regidora

Profesor Pablo Mendoza Hernández

Tercer Regidor

C. Blanca Erika Nopaltitla

Cuarta Regidora

C. Vicente Benjamín Olivares Reyes

Quinto Regidor

C. Janeth Zambrano Moya

Sexta Regidora

Lic. José Constancio Calderón Solórzano

Séptimo Regidor

C. José Luis Jiménez Pacheco

Octavo Regidor

C. María Elena Nopaltitla Ruiz

Novena Regidora

C. Miguel Sánchez Salmerón

Décimo Regidor

Lic. Ma. Patricia Margarita Téllez Maciel
Secretaria del Ayuntamiento



Profesor Porfirio Hugo Reyes Núñez, Presidente Municipal Constitucional de Atenco, Estado de México, en uso de las facultades que me confieren los artículos los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 48 fracción III, 160 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Atenco para el periodo de Gobierno 2019-2021, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como del acuerdo número tres aprobado en la V Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, ha tenido a bien expedir para su observancia general en todo el Municipio, el presente:

Bando Municipal 2019

para Atenco Estado de México

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO	8
Capítulo I. De las Disposiciones Generales	8
Capítulo II. Del nombre y escudo del Municipio.....	9
Capítulo III. De la Integración y División Territorial.....	9
TÍTULO SEGUNDO. DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	12
Capítulo I. De las Disposiciones Generales.....	12
Capítulo II. De los Ciudadanos, Habitantes, Vecinos, Huéspedes, Visitantes y Transeúntes.....	12
Capítulo III. De los Derechos y Obligaciones de la Población del Municipio.....	13
Capítulo IV. De los Estímulos y Reconocimientos a Vecinos y Habitantes	16
Capítulo V. De la Pérdida de la Vecindad.....	16
Capítulo VI. Del Padrón Municipal.....	17
TÍTULO TERCERO DE LA HACIENDA MUNICIPAL	17
Capítulo Único	17
TÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.....	18
Capítulo I. De las Disposiciones Generales	18
Capítulo II. De los Bienes del Municipio.....	18
Capítulo III. Del Procedimiento de Alta de Bienes Inmuebles	19
TÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.....	19
Capítulo I. Del Honorable Ayuntamiento y sus Comisiones	20
Capítulo II. Del gobierno	22
Capítulo III. De la Administración Pública Municipal	23
TÍTULO SEXTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y LA PARTICIPACION CIUDADANA	24
Capítulo I. De las Disposiciones Generales	24
Capítulo II. De las Autoridades Auxiliares	25
Capítulo III. De los Consejos de Participación Ciudadana	28
Capítulo IV. De las Organizaciones Sociales	29
Capítulo V. De la Participación Ciudadana.....	30

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL; LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; DE LA MEJORA REGULATORIA Y DE LA INNOVACIÓN DE LA GESTIÓN MUNICIPAL.....	30
Capítulo I. De la Planeación para el Desarrollo Municipal	31
Capítulo II. De la Transparencia y Acceso a la Información Pública.....	32
Capítulo III. De la Innovación de la Gestión Pública Municipal	35
TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	36
Capítulo I. De las Disposiciones Generales	36
Capítulo II. De la Integración.....	36
Capítulo III. De la Organización y Funcionamiento.....	37
Capítulo IV. De los Parques y Jardines	38
Capítulo V. Panteones Municipales.....	39
Capítulo VI. Del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento	39
Capítulo VII. Del Alumbrado Público; Limpia, Recolección, Traslado y Disposición final de residuos no peligrosos domiciliarios.....	39
TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA	40
Capítulo I. Del Desarrollo Urbano	40
Capítulo II. De la Obra Pública.....	42
Capítulo III. De la Imagen Urbana.....	44
TÍTULO DÉCIMO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE	44
Capítulo Único.....	44
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL DESARROLLO ECONÓMICO	45
Capítulo I. De las Disposiciones Generales del Desarrollo Económico	45
Capítulo II. De los Proyectos Productivos	46
Capítulo III. Del Turismo	47
Capítulo IV. Del Empleo	47
Capítulo V. Del Fomento Económico y Artesanal.....	48
Capítulo VI. De los Comerciantes	49
Capítulo VII. Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios Abiertos al Público	49
Capítulo VIII. De la Mejora Regulatoria	49
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL DESARROLLO AGROPECUARIO	52
Capítulo Único	52

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS.....	53
Capítulo I. De la Tesorería Municipal y Reglamentos	53
Capítulo II. Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios.....	55
Capítulo III. Del Transporte y Movilidad	58
TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL TRANSPORTE PÚBLICO	60
Capítulo Único	60
TÍTULO DÉCIMO QUINTO CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL Y CATASTRO	61
Capítulo I. De la Contraloría Interna Municipal	61
Capítulo II. De Catastro	63
TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL BIENESTAR SOCIAL	63
Capítulo I. Del Desarrollo Social	63
Capítulo II. De la Salud	64
Capítulo III. De la Educación.....	67
Capítulo IV. De la Cultura.....	67
Capítulo V. De Casa de Cultura	68
Capítulo VI. Del Deporte	68
Capítulo VII. Del Instituto de la Juventud.....	69
Capítulo VIII. Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, (DIF Atenco).....	70
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA EQUIDAD DE GÉNERO, GRUPOS VULNERABLES Y DE LA PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN.....	71
Capítulo I. De las Disposiciones Generales	71
Capítulo II. De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos	71
Capítulo III. De los Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.....	74
Capítulo IV. De los Derechos de las Personas Adultas Mayores	74
Capítulo V. De los Derechos de las Personas con Discapacidad	75
Capítulo VI. De los Derechos de las Niñas, Niños y Jóvenes Adolescentes	75
Capítulo VII. De la Equidad de Género y Grupos Vulnerables	78
Capítulo VIII. De la Prevención de la Discriminación y Protección de la Igualdad.....	78
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS	79
Capítulo I. De la Seguridad Pública	79
Capítulo II. Del Consejo Municipal de Seguridad Pública y Del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública.....	83

Capítulo III. De la Protección Civil y Bomberos.....	86
TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.....	89
Capítulo I. De la Oficialía Mediadora - Conciliadora	89
Capítulo II. De la Oficialía Calificadora.....	90
Capítulo III. De las Medidas de Apremio.....	91
Capítulo IV. De las Medidas Preventivas	92
Capítulo V. De las Restricciones.....	92
Capítulo VI. De las Infracciones	95
Capítulo VII. De las Sanciones.....	96
Capítulo VIII. De los Recursos Administrativos	100
TÍTULO VIGÉSIMO DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	102
Capítulo Único	102
TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN	102
Capítulo Único	102
TRANSITORIOS.....	105

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

Capítulo I. De las Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Bando es de interés público y de observancia general dentro del territorio Municipal de Atenco. Tiene por objeto principal, mantener el orden público, la paz social, la seguridad; establecer estrategias de prevención y protección para garantizar la integridad física, psicológica y moral de todos los habitantes y vecinos del municipio, estableciendo normas generales básicas para lograr una adecuada organización territorial, gobierno, participación ciudadana y delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades Municipales, que facilite las relaciones en un marco de igualdad entre sus habitantes, con la finalidad de orientar la acciones de la Administración Pública a una gestión innovadora, eficiente y eficaz del desarrollo político, económico, social y cultural orientadas al bien común de sus habitantes.

Artículo 2. El municipio de Atenco forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México; se conforma de un territorio, una población y un gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior para la administración de su hacienda pública, con jurisdicción y competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política, jurídica y administrativa, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes y ordenamientos Federales y Estatales aplicables, así como las normas establecidas en el presente Bando, los reglamentos Municipales y demás disposiciones administrativas que de él emanen. El gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Artículo 3. El gobierno del municipio es representativo, popular y democrático, protege como valores superiores de los ordenamientos jurídicos: la libertad, la justicia y la igualdad.

Artículo 4. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son obligatorias para las autoridades Municipales, los titulares de las áreas administrativas y demás personal de las dependencias que integren la administración pública Municipal, los vecinos, habitantes, visitantes, extranjeros y ciudadanos del municipio de Atenco, y sus infracciones serán sancionadas dentro de su ámbito legal de competencia.

Artículo 5. El Municipio de Atenco se constituye por su población, territorio y gobierno con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su administración, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política.

Capítulo II. Del nombre y escudo del Municipio.

Artículo 6. El Municipio se denomina “Atenco” y sólo podrá ser modificado y sustituido por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la H. Legislatura del Estado. Su Cabecera Municipal es San Salvador Atenco, sede del poder público Municipal, con domicilio en calle 27 de septiembre sin número, colonia Centro, código postal 56300.

Atenco es un topónimo de origen náhuatl. Significa En la orilla del agua. Su nombre procede de atl que significa ‘agua’, tentli ‘orilla’ y co que significa ‘en’ o ‘lugar de’.

Artículo 7. El glifo significa “lugar a la orilla del agua”; el espacio cubierto de azul representa el agua, el espacio cubierto con color carne significa espacio u orilla, y los círculos blancos o chalchihuites significa lo precioso, las aparentes hojas son los caracoles que lleva el agua y se encuentra registrado en el códice Mendoza, se reproduce tal y como aparece en ese manuscrito que fue mandado hacer por el virrey Don Antonio de Mendoza y se encuentra en la biblioteca Bodliana de Oxford Inglaterra.



Artículo 8. El nombre y glifo del municipio, se utilizan en la papelería oficial, sellos y vehículos oficiales, exclusivamente por el Ayuntamiento, las dependencias que integran la administración pública Municipal; autoridades auxiliares Municipales y organismos de participación ciudadana reconocidos por el Ayuntamiento. Su uso por otras instituciones o personas requiere autorización expresa del Ayuntamiento.

Quienes contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior, se harán acreedores a las sanciones penales y administrativas establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III. De la Integración y División Territorial.

Artículo 9. El Municipio de Atenco se encuentra ubicado al Oriente del Estado de México, su localización geográfica está entre los 19, 29, 20 y 19, 36, 34 de latitud norte y 98, 53, 38 y 99, 00, 47 de longitud oeste a una altura de 2,250 metros sobre el nivel del mar. La superficie territorial del Municipio es de 92.35 kilómetros cuadrados y colinda con:

Al norte: con los municipios de Acolman y Tezoyuca;

Al sur: con Texcoco;
Al este: con los municipios de Chiautla y Chiconcuac;
Al oeste: con Ecatepec.

Artículo 10. El Municipio de Atenco se integra por:

- a) **La Cabecera Municipal** ubicada en el pueblo de San Salvador Atenco.
b) **Pueblos:**



- **San Salvador Atenco.** El significado de ATENCO es: **en la orilla del agua o lugar de la orilla del agua.** (ATL=agua; TENTLI=orilla, CO=Desinencia locativa, EN).



- **San Francisco Acuecomac.** El significado de Acuecomac es: **en el almacén de agua.** (ATL=Agua es un sonido fricativo, CUEZCOMATL=Troje, silo, almacén de maíz cuescomate, CO=Desinencia locativa, EN).



- **San Cristóbal Nexquipayac.** El significado de Nexquipayac es: **Lugar del gusano velludo gris.** (NEXQUI=gris, PAYATL=es el nombre de un gusano velludo o peludo, CO=Desinencia locativa, en).



- **Santa Isabel Ixtapan.** El significado de IZTAPAN es: **en la sal o lugar sobre la sal.** (IZTATL=sal, PAN=Desinencia locativa, en sobre).



- **Zapotlán.** El significado de TZAPOTLAN es: **Lugar de frutas carnosas o lugar abundante de frutas carnosas, semejante a las variedades que conocemos actualmente como “zapotes”.** Se dice que en este lugar no existen árboles frutales, sin embargo, pudo haber ocurrido una migración incluyendo el nombre de su lugar de procedencia. (TZAPOTL=Fruta carnosa, TLAN=Desinencia locativa, Lugar abundante).

- c) **Colonias:** La Pastoría, Francisco I. Madero, Granjas El Arenal, Santa Rosa, Constitución El Salado.

d) Sectores:

Atenco	San Antonio Cambray La Purisima Llano Grande Parque El Contador Amanal Chico Amanal Grande San Salvador
Acuexcomac	San Lazarito El Potrero La Noria Santa Gertrudis
Nexquipayac	Ampliación Nexquipayac La Purisima Norte La Purisima Sur Benito Quezada Tierras Nuevas Las Salinas Las Moras Xanjatlale Chileleco
Ixtapan	Nezahualcóyotl San Simón San Ramón El Presidio El Potrero
Ejidos Texoyuca	Ex Hacienda La Grande Santiago Chimalpa San Salvador

e) Ejidos:

Ejido de San Salvador Atenco;
Ejido de San Francisco Acuexcomac;
Ejido de San Cristóbal Nexquipayac;
Ejido de Santa Isabel Ixtapan;
Ejido de Zapotlán;
Ejido de Tequisistlán;
Ejido de la Magdalena Panoaya;
Ejido Francisco I. Madero.

La extensión de su territorio es la comprendida dentro de los límites y las colindancias que se reconocen actualmente.

Artículo 11. El Ayuntamiento puede hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes, en

cuanto al número, limitación y circunscripción territorial de las secciones, sectores, barrios y manzanas, procurando la mejoría y el progreso de los habitantes del Municipio.

Artículo 12. El municipio de Atenco en el aspecto político pertenece al Vigésimo Tercer Distrito Local con sede en Texcoco y en materia Federal pertenece al Trigésimo Octavo Distrito Federal Electoral con sede en Texcoco, ambos del Estado de México.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I. De las Disposiciones Generales.

Artículo 13. Los habitantes del municipio son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra circunstancia personal o social. Las relaciones entre Autoridades Municipales, Servidores Públicos y Población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la ley, lo cual es fundamento del orden político y de la paz social.

Artículo 14. Las relaciones entre autoridades Municipales y su población, se llevarán a cabo con estricto respeto a los derechos humanos, respetando el orden constitucional y reconociendo el pleno derecho del ciudadano de Atenco para realizar peticiones y denunciar ante las autoridades Municipales, las infracciones a lo dispuesto en este Bando, y demás disposiciones normativas y reglamentarias, emitidas por el Ayuntamiento.

Capítulo II. De los Ciudadanos, Habitantes, Vecinos, Huéspedes, Visitantes y Transeúntes.

Artículo 15. La población del municipio se constituye por los habitantes que residan en él o se encuentren dentro de su territorio, quienes serán considerados como atenquenses, vecinos, huéspedes, y visitantes extranjeros o transeúntes. La residencia puede ser habitual o transitoria.

Artículo 16. Para efectos de este capítulo, son considerados como:

Ciudadanos: Hombres y mujeres que teniendo la calidad de vecinos hayan cumplido 18 años de edad y tengan un modo honesto de vivir; a éstos les corresponden las prerrogativas contenidas en la Constitución Federal y en la Constitución Local.

Habitante: Toda aquella persona que reside en el territorio Municipal y que no reúne los requisitos establecidos para la vecindad.

Vecino: Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el municipio. Además de cumplir con los requisitos que se mencionan en el Artículo 17 de este Bando.

Huésped: Toda persona que por razón de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita temporal dentro del territorio del municipio. El Ayuntamiento podrá declarar huésped distinguido a aquellas personas que, encontrándose en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, contribuyan al desarrollo y bienestar del municipio.

Visitante: Toda persona que en forma transitoria esté en el territorio Municipal, ya sea con fines

turísticos, laborales, culturales o de mero tránsito.

Extranjero: Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 de la Constitución Federal.

Transeúnte: Toda persona que en forma transitoria esté en el territorio Municipal; y está obligado a observar el presente Bando y los Reglamentos Municipales durante su estancia.

Domicilio: Es el lugar donde reside una persona con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle.

Son obligaciones de los habitantes, transeúntes, huéspedes, visitantes:

- I. Respetar y acatar las disposiciones de este Bando;
 - II. No infringir los reglamentos Municipales; y
- Ajustarse a las demás disposiciones de carácter general.

Artículo 17. Son vecinos del Municipio de Atenco:

- I. Todas las personas nacidas en el municipio y radicadas en su territorio.
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residir dentro del territorio Municipal; y
- III. Los que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad Municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente; debiendo comprobar, la existencia de su domicilio.

Sólo los vecinos de nacionalidad mexicana, tendrán derecho a servir en los cargos Municipales de elección popular o de autoridad pública del lugar de su residencia.

Capítulo III. De los Derechos y Obligaciones de la Población del Municipio

Artículo 18. La población del municipio tiene los siguientes derechos:

- I. Los servicios públicos deberán contar con mantenimiento adecuado, para su eficiente funcionamiento en el momento que se requiera;
- II. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos Municipales;
- III. El acceso a la información pública debe ser transparente y apegada a los lineamientos legales y reglamentarios vigentes;
- IV. La protección en su persona y sus bienes por parte de las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, estatal y municipal;
- V. Reportar, comunicar y en su caso denunciar ante la Contraloría Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y soberano de México, Ley Orgánica Municipal, Del presente Bando Municipal de Policía y buen Gobierno, códigos, reglamentos, acuerdos de cabildo y demás disposiciones aplicables;
- VI. Colaborar en las comisiones, consejos, comités, asambleas públicas y en los procesos, que de acuerdo a las convocatorias acuerde y expida el ayuntamiento y/o autoridades auxiliares;

- VII. El libre tránsito por vía pública, queda subordinado a la facultad de las autoridades;
- VIII. Presentar al Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del municipio;
- IX. Manifestarse públicamente de manera pacífica, para tratar asuntos relacionados con la función, gestión y/o participación de las autoridades del Ayuntamiento;
- X. Colaborar en el establecimiento de los planes, proyectos y prioridades del gobierno, conforme a los procedimientos que establezcan las autoridades municipales;
- XI. Recibir información de la administración Municipal mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la ley;
- XII. Recibir información transparente y conforme a derecho de la administración municipal, mediante petición por escrito;
- XIII. Recibir indistintamente los estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores, por las actividades relevantes desarrolladas dentro del municipio.
- XIV. Recibir asesoría para apertura de negocios lícitos que incentiven la actividad económica y empleo.
- XV. No ser discriminado por color de piel, nivel económico, razones políticas, sociales, religión y opiniones.
- XVI. Las demás que prevea este Bando, reglamentos, acuerdos de cabildo y otras disposiciones legales

Artículo 19. La población del municipio tiene las siguientes obligaciones:

- I. Tener colocada en la fachada de su domicilio en lugar visible el número oficial asignado por la autoridad Municipal;
- II. Denunciar a quien se sorprenda haciendo *grafiti*, sin previa autorización, o ensuciando las fachadas de inmuebles públicos o privados, así como el equipamiento urbano;
- III. Queda estrictamente prohibido arrojar o depositar basura, residuos peligrosos y de manejo especial; derivados del petróleo tales como solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, reactivos, explosivos, material tóxico, flamables y biológicos – infecciosos, en sistemas de agua potable, alcantarillado y/o drenaje, así como en la vía pública o en predios baldíos;
- IV. Los propietarios de predios o inmuebles tienen la obligación de mantenerlos limpios así como también reportar el uso indebido de otros inmuebles con fines contaminantes al medio ambiente;
- V. Usar las vías públicas y áreas de uso común para el fin a que están destinadas no obstruyéndolas de ninguna forma, en perjuicio de los demás;
- VI. Solicitar a la autoridad municipal, autorización para la poda, derribo, trasplante de árboles, conforme a derecho; así mismo hacer la denuncia respectiva ante las instancias correspondientes del mal uso de áreas verdes en territorio municipal;
- VII. Utilizar las vías públicas exclusivamente para el tránsito vehicular y peatonal; solo se le dará un uso distinto cuando se cuente con el permiso respectivo y se trate de áreas permitidas, y solo en caso de que no cause riesgo y/o afecte importantes vialidades u ocasione problemas graves de vialidad;
- VIII. Los propietarios o poseedores de animales domésticos son responsables de alimentarlos, vacunarlos, controlarlos, identificarlos y de recoger las heces fecales que éstos depositen en las áreas de uso común, haciéndose cargo en todo caso de los daños que sus animales causen a la población y cumplir con las demás obligaciones que les impone el Código para la Biodiversidad del Estado de México, y sus reglamentos;

- IX. Denunciar a través de llamada anónima, página electrónica, información vía portal ciudadano de la presidencia municipal, el reporte de vehículos en condiciones de abandono, camiones pesados o de carga y remolques que estén estacionados en lugares públicos y que representen un riesgo para la comunidad, pueblos, colonias y caseríos;
- X. En ninguna circunstancia se podrán colocar objetos en la vía pública con la finalidad de apartar espacios de estacionamiento, ni con fines de lucro.
- XI. Abstenerse de conducir todo tipo de vehículos automotores en estado de ebriedad y bajo el influjo de sustancias prohibidas que alteren el sistema nervioso central del organismo humano;
- XII. Todo sonido o ruido indeseable con nivel mayor a 45 y 60 decibeles queda estrictamente prohibido;
- XIII. Prohibido estacionarse o colocar objetos en zonas de acceso a predios, inmuebles públicos o privados, acceso a vehículos, peatones y discapacitados;
- XIV. Abstenerse de llevar a cabo la reparación de vehículos, bicicletas, motocicletas, llantas, etc., en la vía pública con fines de lucro, a menos de que la reparación sea causa de fuerza mayor;
- XV. Dar aviso y en su caso denunciar ante las autoridades auxiliares y municipales todo tipo de construcciones realizadas fuera de los límites establecidos por el plan de desarrollo urbano del Municipio de Atenco Estado de México vigente;
- XVI. Participar y concientizar en la importancia de separar la basura orgánica e inorgánica, así como también en el tratamiento del vidrio y material punzocortante;
- XVII. Respetar a toda persona no importando su condición económica, social, cultural, política, etc. particularmente a las personas con capacidades diferentes;
- XVIII. Cumplir obligatoriamente las contribuciones municipales en los términos que marca la Ley;
- XIX. Responsabilizarse por la conservación y mantenimiento de los bienes inmuebles del dominio público, absteniéndose de ensuciar, maltratar, *grafitear*, robar, así como evitar que las mascotas ensucien las áreas públicas;
- XX. Prohibida la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en vía pública, en cualquiera de sus modalidades, así como aquellas que estén fuera de las leyes municipales, estatales y/o federales;
- XXI. Evitar focos de infección y daños a terceros dando mantenimiento a predios baldíos de su propiedad, fachadas de bienes inmuebles de propiedad privada, así como también asear los frentes de establecimientos comerciales, evitando el uso excesivo del agua;
- XXII. Conforme a derecho, atender a los llamados emitidos a través de medios escritos y/o electrónicos por parte de la autoridad municipal;
- XXIII. En materia de bienestar y protección animal responsabilizarse por la adquisición de perros y gatos, vacunarlos, esterilizarlos, darles de comer y beber, así como darles alojamiento, evitar que deambulen libremente en las calles y/o lugares públicos, así mismo la obligación de levantar sus desechos fecales, evitar agresiones hacia las personas y reportar animales enfermos y/o con rabia;
- XXIV. Cumplir y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, La Ley Orgánica Municipal, El Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, las disposiciones emanadas del Cabildo y Códigos vigentes;
- XXV. El mutuo respeto hacia las instituciones municipales, Delegados y Comités de participación Ciudadana, así como organizaciones, comités, consejos y demás

- instituciones constituidas legalmente, en ese mismo sentido no alterar el orden público o la paz social;
- XXVI. Inscribirse en los padrones de la tesorería Municipal, secretaria del Ayuntamiento, y en los demás que establezcan las dependencias administrativas Municipales con base en la normatividad aplicable;
 - XXVII. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades Municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;
 - XXVIII. Cooperar y participar organizadamente en caso de riesgo siniestro o desastre en beneficio de la población afectada a través del sistema Municipal de protección civil;
 - XXIX. Participar dentro de su competencia legal en el diseño, observancia y ejecución de obras en beneficio de la sociedad, integrándose en los respectivos comités ciudadanos y demás mecanismos previstos por la ley;
 - XXX. Las demás que prevea en las disposiciones en la materia.

Artículo 20. El extranjero que resida en el Municipio deberá registrarse en el Padrón Municipal de Extranjería dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio Municipal. Los extranjeros que residan legalmente en el municipio por más de dos años, se encuentren inscritos en el Padrón Municipal y tengan su patrimonio en el mismo, podrán ser considerados como vecinos y tendrán los derechos y obligaciones de los mismos, salvo los de carácter político

Artículo 21. La persona que cause daño parcial o total a los monumentos, edificios públicos, fuentes, parques, jardines, estatuas, a cualquier instalación de servicios públicos y bienes Municipales en general, podrá realizar la reparación del daño, antes de llegar a otra instancia, como medios alternativos a la solución de conflictos.

Artículo 22. Las autoridades Municipales deben respetar y garantizar el derecho de la población a la manifestación de sus ideas, siempre y cuando no afecten los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público o impidan el ejercicio del derecho al libre tránsito que tiene la población.

Capítulo IV. De los Estímulos y Reconocimientos a Vecinos y Habitantes

Artículo 23. Para promover los valores artísticos, literarios, deportivos y artesanales, el Ayuntamiento otorgará, conforme al reglamento respectivo, reconocimientos a las personas físicas o morales que destaquen por sus actos u obras en beneficio del Municipio, el Estado o la Nación.

Artículo 24. El Municipio otorgará reconocimiento y estímulos a aquellas personas que en lo individual o colectivo se distingan por su conducta, actos u obras. Se reconocerán con las siguientes denominaciones: de ciencias y tecnología, bellas artes, deportes, mérito cívico, desarrollo económico, preservación del ambiente y Defensa de los Derechos Humanos.

Capítulo V. De la Pérdida de la Vecindad.

Artículo 25. La calidad de vecinos se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio Municipal, sin causa justificada;
- II. Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter Municipal en otro municipio.
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.

Capítulo VI. Del Padrón Municipal

Artículo 26. El Secretario del Ayuntamiento tendrá a su cargo la conservación, custodia y actualización del Padrón Municipal, que se integra por los vecinos del Municipio. La información que contiene puede servir para la detección de las necesidades de la población y en consecuencia para la elaboración de programas dirigidos a las familias y grupos marginados del municipio, procurando condiciones de bienestar, estableciendo estrategias adecuadas a las características económicas, sociales, y demográficas de la población.

TÍTULO TERCERO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Capítulo Único

Artículo 27. La hacienda pública Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes Municipales;
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciban.

Artículo 28. La Comisión de Hacienda será presidida por el Síndico Municipal.

Artículo 29. Son autoridades fiscales Municipales: El Ayuntamiento, Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal, así como los servidores públicos de las dependencias o unidades administrativas, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de esta naturaleza.

Así mismo, la Tesorería Municipal es el único órgano de la Administración Pública Municipal autorizado para la recaudación de los impuestos y derechos municipales, y demás contribuciones de los particulares de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así mismo es responsable de efectuar las erogaciones que realice con cargo al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 30. Son egresos del gasto público los que generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos.

Artículo 31. La Tesorería Municipal recaudará los créditos fiscales que tenga derecho a percibir el municipio, que deriven de contribuciones, aprovechamientos, accesorios, de responsabilidades administrativas y multas que como sanciones impongan las autoridades administrativas competentes a los particulares por infracciones cometidas al presente Bando, reglamentos y demás disposiciones de

carácter general emitidas por el Ayuntamiento; así como aquellos ingresos que derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaría y demás convenios o acuerdos que al efecto celebre el Ayuntamiento, en términos de las leyes administrativas y fiscales aplicables al caso.

Para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales, la Tesorería Municipal podrá instaurar el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a las normas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.

Artículo 32. El Ayuntamiento puede celebrar convenios, con el Estado para el recaudo de ingresos o contribuciones para la captación de los mismos.

TITULO CUARTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Capítulo I. De las Disposiciones Generales

Artículo 33. El municipio de Atenco tiene capacidad jurídica para adquirir, usar, disfrutar, enajenar, administrar y disponer de los bienes y derechos que constituyan su patrimonio con apego a las leyes.

Artículo 34. Corresponde al Ayuntamiento establecer, conservar y mantener actualizado el registro de bienes Municipales, tanto de bienes muebles como de bienes inmuebles sobre los cuales ejercerá la potestad de vigilancia y conservación que le confieren las leyes, así como destinarlos para beneficio público.

Artículo 35. Es facultad del Ayuntamiento la iniciación y tramitación de los procedimientos judiciales o administrativos que tengan por objeto conservar la integridad de su patrimonio y mantener el destino de este a los fines Municipales.

Artículo 36. El Ayuntamiento procurará que los bienes que integran su patrimonio, produzcan rendimientos en el beneficio de su hacienda, con sujeción a las leyes.

Artículo 37. El municipio maneja conforme a la ley su patrimonio, el cual se integra por: bienes, ingresos y egresos.

Capítulo II. De los Bienes del Municipio

Artículo 38. Constituyen el patrimonio del Municipio los bienes muebles e inmuebles propiedad de éste y los derechos reales que se deriven de ellos, su administración corresponde al Ayuntamiento.

Artículo 39. Los bienes y derechos que integran el patrimonio Municipal estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas, las cuales sólo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, previa aprobación del Cabildo y autorización de la Legislatura del Estado.

Artículo 40. Son bienes del dominio público Municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles Municipales;

- IV. Los inmuebles propiedad del Municipio;
- V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores; y
- VI. Las pinturas, murales, esculturas, monumentos y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos públicos descentralizados.

Artículo 41. Los bienes del dominio público Municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables, mientras sean propiedad Municipal, aunque ellos no se encuentren destinados a algún servicio público en particular.

Artículo 42. Son bienes del dominio privado Municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos auxiliares Municipales, en la proporción que corresponda al Municipio;
- II. Los muebles e inmuebles que formen parte de su patrimonio o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
- III. Los demás muebles e inmuebles que por cualquier título adquiera el Municipio.

Artículo 43. El inventario de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, con la asistencia del Contralor Municipal y supervisión del Síndico Municipal.

Capítulo III. Del Procedimiento de Alta de Bienes Inmuebles

Artículo 44. El alta de bienes inmuebles propiedad del Municipio de Atenco, son la serie de actos y trámites tendientes a dar certeza jurídica a los inmuebles o predios que el Ayuntamiento adquiera mediante alguno de los contratos traslativos de dominio que la legislación ordinaria contempla, debiendo registrarse ante la instancia Municipal competente.

Artículo 45. Se entiende por contrato traslativo de dominio a todo aquel convenio o acuerdo de voluntades que tenga por objeto crear o transferir derechos y obligaciones respecto a un inmueble, y que esté suscrito por representantes del Ayuntamiento de Atenco debidamente facultados y/o autorizados.

Artículo 46. Con la entrada en vigor del contrato al que se refiere el articulado anterior, el área interesada remitirá el original del instrumento legal debidamente requisitado con todas las constancias y antecedentes que precedieron a su firma, ante el Síndico Municipal a efecto de que esté, dentro de la esfera de su competencia, proceda a tramitar los actos de dominio respectivos a nombre del Ayuntamiento de Atenco, y a solicitar su inclusión al Inventario General de Bienes Inmuebles asegurándose de que el predio en cuestión cuente con la cédula respectiva.

Artículo 47. Independientemente de los trámites internos ante Catastro Municipal, tratándose de predios recientemente adquiridos por el Ayuntamiento de Atenco, los cuales cuenten con documento base de la acción, el Síndico Municipal, luego de un análisis jurídico, procederá a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Texcoco mediante el procedimiento judicial o administrativo que en derecho corresponda.

TÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I. Del Honorable Ayuntamiento y sus Comisiones

Artículo 48. El gobierno del Municipio se ejercerá por el Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y diez Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos del Municipio, quien tendrá la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes que de ella emanen, el Bando Municipal, los reglamentos Municipales, circulares y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

Artículo 49. Los miembros del Ayuntamiento desempeñarán las comisiones permanentes o transitorias siguientes:

Responsible	COMISIÓN
Presidente Municipal	De Gobernación, de Seguridad Pública y Tránsito y de Protección Civil, de Planeación para el Desarrollo.
Síndico	Hacienda
1º Regidor	Obras Públicas
2º Regidor	Salud
3º Regidor	Educación, Cultura y Deporte
4º Regidor	Desarrollo Social y Administración
5º Regidor	Servicios Públicos
6º Regidor	Desarrollo Económico y Empleo
7º Regidor	Alumbrado Público y Electrificación
8º Regidor	Fomento Agropecuario y Desarrollo Urbano
9º Regidor	Proyectos Productivos y Mejora Regulatoria
10º Regidor	Turismo

Además, tendrán las comisiones que la Ley les determine.

Artículo 50. Las comisiones son responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública Municipal, así como de vigilar e informarle los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos de Cabildo.

Artículo 51. Las comisiones las determina el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del municipio y pueden ser permanentes o transitorias. Se integran por tres miembros del Ayuntamiento con voz y voto, de los cuales uno de ellos será nombrado presidente de la comisión, quien cuenta con voto de calidad en caso de empate, todos son nombrados por el Ayuntamiento de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal se podrá integrar otro miembro como asociado con derecho a voz, pero no a voto.

Tienen las atribuciones y obligaciones que establezcan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 52. Las comisiones las determina el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del municipio y pueden ser permanentes o transitorias. Se integran por tres miembros del Ayuntamiento con voz y voto, de los cuales uno de ellos será nombrado presidente de la comisión, quien cuenta con voto de calidad en caso de empate, todos son nombrados por el Ayuntamiento de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal se podrá integrar otro miembro como asociado con derecho a voz, pero no a voto.

Tienen las atribuciones y obligaciones que establezcan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 53. Para el despacho de los asuntos Municipales, el Ayuntamiento contará con un Secretario, cuyas atribuciones están contempladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Reglamento Interior de Cabildo y demás ordenamientos legales.

Artículo 54. El Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los ordenamientos de observancia general en el territorio Municipal.

Artículo 55. Son propósitos del Honorable Ayuntamiento:

- I. La tranquilidad, la seguridad pública, el bienestar social de la población, la cultura y la educación en términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. La protección de las personas, la propiedad y el patrimonio.
- III. El establecimiento, la organización y el funcionamiento de las actividades públicas cuyo objeto es la satisfacción de las necesidades colectivas de la población.
- IV. El fomento de la participación ciudadana.
- V. La salud pública, la ecología y el mejoramiento ambiental.
- VI. El respeto a los derechos humanos que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. La administración, conservación, incremento y rescate del patrimonio social, económico y cultural del municipio.
- VIII. La prestación de los servicios públicos que determina el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IX. La seguridad e integración del desarrollo familiar. Proteger a la familia como base de la organización social del municipio.
- X. La protección a los menores, acorde al interés superior del menor y dentro de las facultades

de esta autoridad en su desarrollo mental, cultural y recreativo.

Artículo 56. Es misión del Ayuntamiento, lograr el bien común respetando y promoviendo la dignidad de la persona en estricto apego al derecho y la justicia, con responsabilidad, probidad y honradez; asimismo, tiene como objetivo coordinar, estimular, dirigir la cooperación social, para encontrar la satisfacción de las necesidades de la población del municipio y prestar de manera eficiente los servicios a su cargo.

Artículo 57. Es tarea primordial del Ayuntamiento promover el desarrollo e integración social de los grupos menos favorecidos como lo son los niños de la calle, personas de la tercera edad y capacidades diferentes, estos últimos de acuerdo a lo establecido en la Ley para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

Artículo 58. El Gobierno Municipal funciona y reside en calle 27 de Septiembre número 103, Colonia Centro, C.P. 56300 Atenco, Estado de México. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del municipio, mediante acuerdo de Cabildo y por causa debidamente justificada previa aprobación de la Legislatura Local o en su caso por la Comisión permanente de la Legislatura Local.

Artículo 59. El Ayuntamiento puede acordar la celebración de sesiones de cabildo en localidades del interior del municipio, por motivos especiales o sesiones itinerantes sin requerir autorización de la Legislatura Local.

Artículo 60. El Ayuntamiento debe resolver colegiadamente los asuntos de su competencia para lo cual se constituye en asamblea deliberante denominada Cabildo.

Artículo 61. El Ayuntamiento sesionará cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Artículo 62. Las atribuciones del Presidente Municipal, Síndico y Regidores, así como del Secretario del Ayuntamiento, para impulsar el desarrollo del municipio de Atenco, se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Capítulo II. Del gobierno

Artículo 63. El Gobierno Municipal está depositado en un cuerpo colegiado denominado Honorable Ayuntamiento, integrado por un Presidente, un Síndico y diez Regidores.

Artículo 64. El Ayuntamiento de Atenco es el órgano de gobierno colegiado y deliberante, encargado de la administración del municipio con base en los criterios establecidos por el mismo y por las normas aplicables.

Artículo 65. El encargado de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y responsable de la Administración del Municipio, es el Presidente Municipal en coordinación con los integrantes del Ayuntamiento conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 66. Son autoridades del Municipio por elección popular: Presidente, Síndico y Regidores; quienes estarán regulados por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 67. El Presidente Municipal además de las facultades y obligaciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México celebrará a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de este los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos Municipales y actuará como órgano de comunicación con las demás autoridades federales, estatales y Municipales.

Capítulo III. De la Administración Pública Municipal

Artículo 68. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxilia de las siguientes dependencias que integran la administración pública Municipal, las cuales están subordinadas al Presidente Municipal organizándose de manera centralizada y descentralizada:

- Secretaría del Ayuntamiento.
- Contraloría Interna Municipal.
- Dirección de la Unidad de Gobierno.
- Dirección de la UIPPE.
- Dirección de la Unidad de Comunicación Social.
- Dirección de Tesorería.
- Dirección de Administración.
- Dirección de Desarrollo Social.
- Dirección del Instituto de la Mujer.
- Dirección de Desarrollo Económico.
- Dirección de Desarrollo Urbano.
- Dirección de Obras Públicas.
- Dirección de Servicios Públicos.
- Dirección de Educación.
- Dirección del Deporte.
- Dirección de Salud.
- Dirección de Seguridad Pública Preventiva Municipal.
- Dirección de Protección Civil y Bomberos.
- Dirección de Desarrollo Rural y Agropecuario.
- Dirección de Cultura.
- Dirección Jurídica.
- Titular de la Oficialía Mediadora y Conciliadora.
- Titulares de la Oficialía Calificadora.
- Oficial del Registro Civil.
- Derechos Humanos
- Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- Tesorería del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 69. Los servidores públicos que integran la Administración no podrá emitir determinaciones contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de México y a las leyes que de otra emanen, ni regular aquellas materias que sean de exclusiva competencia de la Federación y el Estado.

Artículo 70. Las autoridades administrativas del gobierno Municipal, podrán delegar facultades y atribuciones para el mejor desempeño de las funciones, de conformidad con la organización administrativa que determine el Ayuntamiento, en el Reglamento Municipal de los Órganos de la Administración Pública de Atenco así como en las demás disposiciones e instrumentos administrativos que den orden y fortalezcan la capacidad Institucional del Gobierno Municipal.

Artículo 71. Cada una de las áreas administrativas autorizadas, realizarán sus funciones con base en las políticas, objetivos, prioridades, metas y restricciones que establezca el Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021; en el Bando Municipal y en los reglamentos interiores que a tal efecto sean expedidos, respetando la jerarquía establecida en el organigrama Municipal, y deberán informar mensualmente al Presidente a través de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE).

Artículo 72. Las atribuciones del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero y del Contralor Interno serán las que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 73. Las dependencias Municipales que con motivo de la prestación de servicios, generen a cargo de las personas físicas y jurídicas colectivas, el pago de derechos que le corresponda recaudar al municipio; o bien autoricen a los particulares la realización de alguna actividad que implique el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, previamente a la prestación de los servicios y autorización de las actividades antes señaladas; deberán entregar a los causantes obligados, las formas valoradas por la Tesorería Municipal, en las que expresamente se contenga el concepto generador de la obligación fiscal, a fin de que el personal debidamente designado y autorizado por el tesorero Municipal, determine el monto del crédito fiscal a pagar, conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento de su causación y en consecuencia el particular obligado efectúe el pago correspondiente, expidiéndosele a tal efecto, el recibo oficial del pago.

Artículo 74. El Municipio publicará periódicamente la gaceta Municipal, para informar a vecinos y habitantes sobre las acciones, procedimientos, normas, disposiciones de carácter general, mismos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

TÍTULO SEXTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y LA PARTICIPACION CIUDADANA

Capítulo I. De las Disposiciones Generales

Artículo 75. En el ámbito de sus atribuciones, los integrantes del Ayuntamiento coordinarán sus acciones con las dependencias de la administración pública Municipal y con las autoridades auxiliares.

Artículo 76. Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento se apoyará con:

- I. Autoridades Auxiliares.
- II. Consejos de Participación Ciudadana;
- III. Organizaciones sociales representativas de las localidades, debidamente registradas en la Secretaría del Ayuntamiento;

- IV. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento en relación a las necesidades del municipio.

Capítulo II. De las Autoridades Auxiliares

Artículo 77. Son autoridades auxiliares en el Municipio de Atenco, los Delegados, Subdelegados, Jefes de sector o sección y Jefes de manzana.

Artículo 78. La elección de las autoridades auxiliares quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria, que acuerde y expida el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las controversias que surjan serán resueltas por la Comisión Revisora, cuya resolución serán de carácter inapelable.

Artículo 79. La comisión Revisora estará integrada por el Secretario del Ayuntamiento, quien la presidirá, un Secretario Técnico, quien será el Contralor Municipal, como vocales el Director de Gobierno Municipal y dos miembros del Cabildo; todos tendrán voz y voto, en caso de empate, el Presidente de la comisión tendrá voto de calidad.

Artículo 80. Para sesionar, se seguirán las formalidades de la convocatoria, sesione permanente, calificación de expedientes y determinación con base en un sustento jurídico. Su organización y determinación tendrán como base los principios democráticos que se encuentren establecidos en el orden jurídico constitucional, y a los establecidos por el Instituto Electoral del Estado de México. Los puntos no previstos en la convocatoria serán resueltos por el Ayuntamiento de Atenco, a través de la Comisión Revisora.

Artículo 81. Para ser Delegado Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Ser vecino como lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- III. Ser de reconocida probidad.
- IV. Estar al corriente de sus obligaciones (pagos prediales, agua, etc.).

Artículo 82. Las autoridades auxiliares salientes, propietarios y suplentes no pueden ser electos para el mismo cargo en el período inmediato siguiente, así como aquellos que hayan ocasionado perjuicio a la localidad, subdelegación, sector o al municipio, o bien por causas calificadas como graves debidamente demostradas por el Ayuntamiento en cabildo.

Artículo 83. Las autoridades auxiliares tienen las funciones, obligaciones y limitaciones que establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, organismos de participación social, las circulares y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 84. Las autoridades auxiliares son de cargo honorífico y se constituyen en órganos de apoyo del Ayuntamiento, en las funciones que éste les delegue relativas a mantener la tranquilidad, el orden y seguridad de los habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando, organismos de participación social, así como las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 85. Las autoridades auxiliares, durarán en su encargo el período del gobierno Municipal que los nombra sin que puedan durar más de lo establecido conforme a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y entran en funciones en el momento de rendir protesta; los que por alguna razón son electos en fecha posterior a la señalada, entrarán en funciones al momento de obtener su nombramiento.

Artículo 86. Las autoridades auxiliares para acreditar su cargo, deben recibir por parte del Ayuntamiento un nombramiento, credencial y sellos autorizados, por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento. Estos documentos y sellos deben ser devueltos al Gobierno Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento cuando, por causa grave, responsabilidades penales, civiles o administrativas, el Ayuntamiento decida removerlos del cargo, así como por manifestación expresa y con causa justificada, o término de gestión. Así mismo, las autoridades auxiliares, mediante oficio que deberán dirigir a la Secretaría del Ayuntamiento, tendrán que informar dentro de los primeros cinco días de gestión, el domicilio y membrete que usaran oficialmente, mismos que quedaran debidamente registrados ante dicha Secretaría y que no se podrán variar durante su gestión.

Artículo 87. Las autoridades auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

Artículo 88. Corresponde a los Delegados y Subdelegados:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- II. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- III. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento.
- IV. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas.
- V. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.

Artículo 89. Corresponde a los jefes de sector o de sección y de manzana:

- I. Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública, a los oficiales calificadores las conductas que requieran de su intervención;
- II. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente;
- III. Informar al delegado las deficiencias que presenten los servicios públicos Municipales;
- IV. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos.

Artículo 90. Las autoridades auxiliares, para el cumplimiento de sus funciones, deben formular un plan de trabajo para el período de su gestión, considerando la opinión de los ciudadanos y organizaciones

existentes en su demarcación. Mismo que deberán presentar durante los primeros 90 días de cada año en gestión, de lo contrario será considerado como falta grave. Lo anterior de acuerdo a los lineamientos señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y organismos de participación social.

Artículo 91. Las autoridades auxiliares deberán rendir un informe anual de actividades materiales y financieras de manera pública y ante un representante del Ayuntamiento y podrán ser llamados a comparecer en cualquier momento cuando el mismo así lo requiera en sesión de cabildo o ante la instancia que determine.

Artículo 92. Las autoridades auxiliares requieren licencia del Ayuntamiento para separarse de sus funciones. Las ausencias de los delegados, subdelegados o jefes de sector, de sección o de manzana, según corresponda, podrán ser temporales y definitivas, siendo las primeras, aquéllas que no excedan de siete días, por causa justificada.

Artículo 93. Las ausencias temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por las personas que designe el Ayuntamiento, y en los casos de ausencia definitiva se llamará al suplente respectivo, en el supuesto de que éste no pudiera asumir el cargo, se llamará al que le siga en número.

Si por alguna causa, ninguno de los suplentes pudiera asumir el cargo, el Ayuntamiento designará a la persona que lo ocupe.

Artículo 94. Las ausencias definitivas de las autoridades auxiliares serán:

- I. Por fallecimiento;
- II. Por manifestación expresa (renuncia) de la persona que ostente el cargo ante la autoridad Municipal y mediante causa justificada;
- III. Cuando se deje de presentar por más de ocho días en sus funciones, sin causa justificada.

Artículo 95. Las autoridades auxiliares entrantes deben recibir de las autoridades salientes, en presencia del Contralor Interno Municipal y quien designe el Ayuntamiento, los bienes muebles e inmuebles que tuvieron bajo su custodia, así como el estado financiero y contable que guarde, según corresponda a la delegación, subdelegación o sector, sección o jefe de manzana, elaborándose el acta de entrega-recepción, acto que debe ser sancionado posteriormente por el Secretario del Ayuntamiento y la Contraloría Municipal.

Artículo 96. Una vez que entren en funciones las autoridades auxiliares y exista controversia sobre las atribuciones que tienen encomendadas cada uno de estos, el Ayuntamiento instalado en sesión de cabildo, es la instancia correspondiente para resolver cualquier diferencia, previa garantía de audiencia concedida a los interesados. Para el caso de controversias intercomunitarias se aplicará el mismo criterio.

Artículo 97. Las autoridades auxiliares, exclusivamente podrán hacer lo que expresamente les confiera la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, organismos de participación social y las demás disposiciones legales aplicables.

Por ningún motivo podrán hacer lo siguiente:

- I. Cobrar contribuciones Municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de

- establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades competentes y las autoridades Municipales;
 - IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal;
 - V. Autorizar por sí mismos inhumaciones y exhumaciones;
 - VI. Convocar a reuniones políticas usando su nombramiento de delegado;
 - VII. El concesionar algún servicio público Municipal;
 - VIII. Dejar de informar a la autoridad Municipal del establecimiento de nuevas organizaciones sociales, políticas, entre otras;
 - IX. Levantar infracciones, aplicar sanciones;
 - X. Portar cualquier arma blanca o de fuego;
 - XI. Hacer lo que no esté previsto en este Bando y en otros ordenamientos legales;
 - XII. Todas las que otras leyes les prohíban.

Capítulo III. De los Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 98. Los Consejos de Participación Ciudadana son organismos de comunicación y colaboración entre los habitantes de las distintas localidades del municipio y el gobierno Municipal, tienen como objetivo primordial atender los intereses de su localidad en relación a las necesidades y calidad de los servicios públicos de su entorno, de igual forma elaborará un programa de trabajo cada año llevándolo a buen término, mediante la gestión, programación y apoyo del Ayuntamiento.

Artículo 99. Por cada localidad reconocida en este Bando, existirá un Consejo de Participación Ciudadana, siendo estos cargos honoríficos.

Artículo 100. El Ayuntamiento podrá auxiliarse de los Consejos de Participación Ciudadana, para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas Municipales de diversas materias.

Artículo 101. Las facultades, atribuciones, limitaciones e integración de los Consejos de Participación Ciudadana, están determinadas por la Ley Orgánica, este Bando, Organismos de Participación Social y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 102. La elección de los Consejos de Participación Ciudadana quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria, para tal efecto, acuerde y expida el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Organismos de Participación Social.

Artículo 103. Los integrantes de los Consejos de participación Ciudadana como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas Municipales aprobados;
- II. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas Municipales;
- III. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- IV. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las

- aportaciones económicas que estén a su cargo.
- V. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles

Artículo 104. La elección de los Consejos de Participación Ciudadana quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria que acuerde y expida el Ayuntamiento, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las controversias que surjan serán resueltas por la Comisión Revisora, cuya resolución será de carácter inapelable.

Artículo 105. Los miembros propietarios y suplentes de dichos organismos no pueden ser reelectos para el periodo inmediato siguiente al de su gestión, así como aquellos que hayan ocasionado perjuicio a la localidad o al municipio.

Artículo 106. Los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana pueden ser removidos en cualquier tiempo por el Ayuntamiento en sesión de cabildo, por causa grave con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia que se hará valer ante la dependencia correspondiente, además de escuchar a los vecinos del lugar que lo soliciten. En caso de remoción se llamará a los suplentes.

Capítulo IV. De las Organizaciones Sociales

Artículo 107. La organización social se integra con ciudadanos del municipio de sus respectivas localidades, por designación de ellos mismos, sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

Artículo 108. El Ayuntamiento puede destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas, previo análisis y en función al Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021, dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades Municipales.

Artículo 109. Las organizaciones sociales se registrarán por sus estatutos y en la ejecución de los programas o proyectos en que decidan participar con el gobierno Municipal se deben registrar de acuerdo con el propósito y objeto expresado en su escrito de solicitud para su reconocimiento y registro. Así mismo los trabajos que realicen las organizaciones sociales deben ser en coordinación con las autoridades auxiliares de su localidad.

Artículo 110. Para ser reconocidas por el gobierno Municipal, las organizaciones sociales deben registrarse en la Secretaría del Ayuntamiento, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Organismos de Participación Social.

Artículo 111. Las organizaciones sociales no deben ser utilizadas para hacer proselitismo partidista o religioso. En caso de que así lo hicieren de forma comprobada, el Ayuntamiento desconocerá a los miembros de la mesa directiva que intervinieren en ello, inclusive de la propia organización, previa audiencia a los interesados.

Artículo 112. Las organizaciones sociales deben informar al menos cada seis meses al Ayuntamiento a

través de la Secretaría del Ayuntamiento y a la Contraloría Interna Municipal, los proyectos que pretendan realizar, el estado de obras y proceso, las obras realizadas, los materiales proporcionados por el Ayuntamiento, para lograr la adecuada coadyuvancia.

Capítulo V. De la Participación Ciudadana

Artículo 113. El Ayuntamiento debe promover la participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia a través de:

Plebiscito. - El Presidente Municipal podrá consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo, que a su juicio sean trascendentales para la vida pública del municipio.

Referéndum. - Mecanismo de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo previo a una decisión del Cabildo sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes de la competencia legislativa de esta última. La convocatoria deberá realizarse con anterioridad al dictamen de las comisiones edilicias correspondientes.

Consulta Popular. - Mecanismo mediante el cual los ciudadanos del municipio podrán presentar al Cabildo, proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes respecto de materias de su competencia y que le corresponda a ésta expedir.

Artículo 114. El Ayuntamiento podrá convocar a los mecanismos señalados en el artículo anterior, en los siguientes casos:

- I. En la elaboración e instrumentación de políticas públicas sectoriales;
- II. Para la descentralización o concesión de algún servicio público;
- III. En proyectos de carácter regional, que signifiquen un impacto en las condiciones de vida del municipio;
- IV. En cualquier otro caso que así lo acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 115. El Ayuntamiento fijará las bases y procedimientos a través de la convocatoria que para tal efecto sea expedida y publicada, la cual debe contener como mínimo lo siguiente:

- I. La exposición de motivos;
- II. Los requisitos de la participación;
- III. Las reglas bajo las cuales se realizará el ejercicio democrático;
- IV. Lugar y fecha, así como en su caso los plazos de la misma.

Artículo 116. El Ayuntamiento debe garantizará la promoción de los principios de legalidad y equidad para todos los procedimientos a que haya lugar.

Artículo 117. Es facultad de cualquier ciudadano u organización social, así como de cualquier miembro del H. Ayuntamiento poner a consideración del Cabildo la realización de cualquiera de los ejercicios democráticos contenidos en este ordenamiento.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL; LA

TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; DE LA MEJORA REGULATORIA Y DE LA INNOVACIÓN DE LA GESTIÓN MUNICIPAL.

Capítulo I. De la Planeación para el Desarrollo Municipal

Artículo 118. El Ayuntamiento en materia de Planeación se alineará en lo establecido en el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Tendrá a su cargo las competencias establecidas en los Artículos 18 y 19 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; Artículo 18 del Reglamento de la ley de Planeación del Estado de México y Municipios y las determinadas en el Capítulo Quinto de la Planeación de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Así mismo, la planeación se alineará al decreto por el que se creó el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el desarrollo, que tiene por objeto asegurar el progreso social y económico sostenible en todo el mundo y fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Artículo 119. El Ayuntamiento de Atenco, contará con una estructura técnico administrativa de apoyo a través de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

Artículo 120. En el Ámbito de sus respectivas atribuciones, la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), serán las únicas instancias responsables de generar, procesar, emitir, reportar y difundir de manera oficial la información, respecto de los planes y programas de su competencia.

Artículo 121. LA UIPPE en coordinación con la Contraloría Municipal, será la responsable de llevar a cabo el Programa “Agenda Para el Desarrollo Municipal”, esto con el objetivo de fortalecer las capacidades Institucionales del municipio, así como la evaluación del desempeño de sus funciones constitucionales, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo, bienestar y mejora de la calidad de vida de la población.

Artículo 122. La UIPPE opera los mecanismos administrativos que permiten verificar periódicamente Artículo la coherencia que guardan las actividades planeadas por las dependencias Municipales con los objetivos, metas y líneas de acción programadas, así como para observar y evaluar los resultados de ejecución y en su caso emitir los instrumentos y medidas de reconducción y actualización correspondientes.

Artículo 123. La UIPPE en coordinación con la Tesorería Municipal realiza los trabajos de la integración, elaboración y seguimiento del Presupuesto basado en Resultados para la ejecución de las acciones que correspondan a la administración Municipal.

Artículo 124. La UIPPE diseña y ejecuta el Programa Anual de Evaluación a través de la implementación de procesos administrativos y operativos, que determinan las acciones, tiempos, responsables, permitiendo medir resultados e impactos del quehacer Municipal, a través del seguimiento constante, con la finalidad de fortalecer y rediseñar las acciones que generen la transformación del municipio mediante el impacto social efectivo.

Artículo 125. La UIPPE es la dependencia encargada de recopilar y analizar la información documental,

estadística, de seguimiento y cumplimiento de las unidades administrativas Municipales, para la conformación del informe anual de gobierno, coadyuvando así en la rendición de cuentas que se brinda a la ciudadanía al finalizar cada ejercicio, cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal en la materia respectiva.

Capítulo II. De la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 126. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Artículo 127. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por la Ley.

Artículo 128. El Ayuntamiento y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración Municipal son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Artículo 129. El Ayuntamiento para el cumplimiento de su obligación a transparentar y permitir el acceso a la información pública Municipal, cuenta con:

- I.** El Comité de Transparencia;
- II.** La Unidad de Transparencia; y
- III.** Los Servidores Públicos Habilitados en cada dependencia o unidad administrativa Municipal.

Quienes se deben regir de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 130. El Comité de Transparencia es el cuerpo colegiado facultado para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Transparencia y del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Artículo 131. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

- III. Ordenar, en su caso a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención y entrega de información en las solicitudes que permita el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a la unidad de transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere la Ley;
- VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
- IX. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como de los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;
- X. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- XI. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;
- XII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;
- XIII. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;
- XIV. Fomentar la cultura de transparencia;
- XV. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada;
- XVI. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto; y

Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Artículo 132. La Unidad de Transparencia será la responsable para ingresar, actualizar y mantener vigente las obligaciones de información pública en el portal de transparencia correspondiente, así como tramitar internamente las solicitudes de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Artículo 133. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, la Ley, las que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;
- X. Presentar ante el Comité de Transparencia el proyecto de clasificación de información;
- XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Municipio de Atenco;
- XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley; y
- XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 132 Bis. Cuando alguna dependencia municipal se negara a colaborar con la unidad de Transparencia, esta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Artículo 134. Los Servidores Públicos Habilitados serán la persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas de apoyar, gestionar y entregar la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a la Unidad de Transparencia; respecto de las solicitudes presentadas y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información.

Artículo 133 Bis. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia;
- II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia;
- III. Apoyar a la Unidad de Transparencia en lo que esta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Publicar la información relativa a sus obligaciones de transparencia y actualizarla periódicamente conforme a la normatividad aplicable ;
- V. Proporcionar a la Unidad de Transparencia, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;
- VI. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;
- VII. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada;
- VIII. Acudir a la sesión del Comité, donde se discutirá su propuesta de clasificación, donde tendrá derecho de voz, pero no de voto;
- IX. Dar cuenta a la Unidad de Transparencia del vencimiento de los plazos de reserva; y
- X. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.

Capítulo III. De la Innovación de la Gestión Pública Municipal

Artículo 135. La Innovación de la gestión pública Municipal en Atenco, tiene como principio fundamental, el uso estratégico de la tecnología de información y comunicación, así como la profesionalización del servidor público, en donde se involucra a los tres sectores fundamentales para el desarrollo local: sociedad, gobierno y administración pública.

Artículo 136. Las acciones estratégicas que este gobierno pretende cumplir para el mejor desarrollo de las funciones de la administración serán las siguientes:

- I. Modernizar y transformar integralmente la Administración Pública Municipal en cuanto a sus estructuras, procesos y modelos de trabajo, así como la profesionalización de los servidores públicos;
- II. Coordinar y autorizar las acciones estratégicas de planeación, ejecución y evaluación de iniciativas y proyectos que mejoren y modernicen la administración Municipal;
- III. Promover el buen uso de las tecnologías de la Información y Comunicación en toda la Administración Pública Municipal;
- IV. Promover programas y acciones tendientes a modernizar el marco legal, así como reglamentos de la Administración Pública Municipal;
- V. Fortalecer a los servidores públicos a través de la implementación de una estrategia

- integral de capacitación y profesionalización;
- VI. Coordinar y autorizar a las áreas y dependencias de la Administración Pública Municipal, a fin de materializar los procesos, servicios, métodos y sistemas de operación en materia de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa.
 - VII. Evaluar periódicamente todas las medidas implementadas en materia de modernización e innovación de la gestión pública Municipal.

TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Capítulo I. De las Disposiciones Generales

Artículo 137. Los servicios públicos Municipales que presta el H. Ayuntamiento serán tutelados a través de las dependencias administrativas en forma continua, regular y uniforme en los términos del Artículo 115 constitucional, la Ley Orgánica, Bando Municipal, reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento. El gobierno Municipal tendrá a su cargo la ejecución, prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos que se requieran ya sea con recursos propios, o en su caso, con la participación de otros órdenes de gobierno, organizaciones sociales o privadas, de conformidad con la normatividad aplicable. Los servicios públicos serán prestados en la totalidad del territorio Municipal.

Artículo 138. Los servicios públicos se prestarán con la mayor calidad y cobertura posibles, considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento.

Capítulo II. De la Integración

Artículo 139. Los servicios públicos son un conjunto de elementos personales y materiales, que coordina la administración pública Municipal, destinados a atender y satisfacer las necesidades de carácter general que demanda la sociedad. Son Servicios Públicos Municipales en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, transportación y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados, plazas y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Vías públicas;
- IX. Seguridad Pública en términos del artículo 21 Constitución Federal, policía preventiva Municipal y tránsito;
- X. Protección civil y bomberos;
- XI. Fomento económico, artesanal y turístico;
- XII. Salud y asistencia social, en el ámbito de su competencia;
- XIII. El embellecimiento, conservación de los poblados, centros urbanos, obras de interés histórico, cultural y social.

Artículo 140. En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento coadyuvará con los siguientes servicios públicos:

- I. Educación, cultura y deporte;
- II. Saneamiento y conservación de la biodiversidad;
- III. Empleo;
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población;
- V. Vialidad y tránsito, y
- VI. Las demás que señale la Federación o el Estado.

Artículo 141. Artículo 147.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, previo acuerdo de Cabildo, debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

Capítulo III. De la Organización y Funcionamiento.

Artículo 142. El Ayuntamiento prestará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requiera con sus propios recursos y en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o de los particulares y tendrá la responsabilidad de reglamentar la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los servicios públicos.

Artículo 143. El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo, a excepción de los de seguridad pública, protección civil y alumbrado público en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el título de concesión respectivo y demás disposiciones aplicables, teniendo presente que en ningún caso podrá ser concesionado el servicio de seguridad pública, protección civil y alumbrado público.

Artículo 144. La concesión de los servicios públicos se otorgará preferentemente, en igualdad de condiciones, a los vecinos del municipio mediante los procedimientos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, leyes y reglamentos aplicables, este Bando y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

Artículo 145. El Ayuntamiento no podrá otorgar concesiones para la prestación de Servicios Públicos a:

- I. Servidores Públicos ni a sus cónyuges.
- II. Parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y los colaterales hasta de segundo grado y los parientes por afinidad.
- III. Empresas donde las personas a que se refieren las fracciones anteriores, sean representantes o tengan intereses económicos.

Artículo 146. Los concesionarios de los Servicios Públicos están obligados a permitir la inspección del servicio a las autoridades Municipales, así como tener a la vista, los permisos que para tal efecto emitió la autoridad responsable.

Artículo 147. Los Ayuntamientos podrán revocar las concesiones Municipales cuando:

- I. Se constate que el servicio se preste en forma distinta a los términos de la concesión o permiso.
- II. No se cumpla con las obligaciones que se derivan de la concesión o se preste irregularmente el servicio.
- III. Se constate que el concesionario no conserva los bienes e instalaciones en buen estado de operación.
- IV. El concesionario pierda capacidad o carezca de los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio.

Artículo 148. La concesión de un Servicio Público a los particulares no modifica la naturaleza jurídica de este, por lo que su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas y de interés general que constituyan su objetivo.

Artículo 149. Las normas reglamentarias para la prestación de los Servicios Públicos Municipales, solo podrán modificarse cuando el interés general así lo requieran, o cuando lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 150. No se prestarán los Servicios Públicos Municipales, fuera de las áreas que el Plan de Desarrollo Urbano Municipal o cualquier otro instrumento de planeación urbana que el Ayuntamiento hubiera definido como urbanos o urbanizables, las obras que requieran los servicios, deberán contar con planes o proyectos debidamente autorizados por la Autoridad competente.

Artículo 151. La creación de un nuevo servicio público requiere la declaración expresa del Ayuntamiento para su inclusión en el reglamento respectivo, a fin de establecer las formalidades de su prestación y cuando la creación de un nuevo servicio público Municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobada por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 152. La vigilancia de los servicios públicos, aún los concesionados, estará a cargo del Ayuntamiento a través de cualquiera de sus miembros que designe por cabildo.

Capítulo IV. De los Parques y Jardines

Artículo 153. Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, la aplicación del Código para la Biodiversidad del Estado de México por lo que tiene la facultad, entre otras, de dictar las normas relativas al uso y destino de los parques. Así como las disposiciones tendientes a formular programas y proyectos para su administración, conservación, fomento, mantenimiento y vigilancia.

Artículo 154. La creación o ampliación de parques Municipales de recreación popular es de utilidad e interés público. Dicha creación o ampliación se hará mediante decreto del ejecutivo del estado, expedido por iniciativa propia o a petición del Ayuntamiento o de los poblados interesados.

Artículo 155. El Ayuntamiento podrá otorgar permisos temporales y precarios de ocupación, en áreas de los parques, a personas físicas o morales, siempre y cuando sus finalidades tiendan a su incremento, desarrollo y fomento. En los permisos se consignarán las condiciones y normas a las que se sujetará el permisionario.

Artículo 156. Los parques son bienes del dominio público y no podrán desafectarse del servicio público

al que están destinados, por lo que son inembargables, inalienables e imprescriptibles. Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro de los parques, serán también considerados del dominio público, pudiéndose desafectar del servicio público al que están destinados o desincorporarse, solo cuando dejen de utilizarse definitivamente para el fin que fueron destinados.

Artículo 157. Las construcciones o instalaciones que se realicen en los parques o que afecte a los mismos, estarán sujetas a los permisos y licencias previstas por esta autoridad Municipal.

Artículo 158. Para la realización de cualquier tipo de evento o festejo en parques o jardines públicos, se requerirá del permiso otorgado por la autoridad competente. Las percepciones que por los servicios o actividades lucrativas se obtengan en los parques, serán invertidas en su propia conservación y ampliación, así como en sus instalaciones.

Artículo 159. Dentro del perímetro y zonas aledañas a los parques, quedan establecidas modalidades y restricciones para aquellas construcciones, explotaciones o industrias cuya actividad genere polución, ruidos o residuos que pudiesen en forma alguna perjudicar la belleza natural de los parques, la flora y la fauna silvestre de los parques o incluso modificar la esencia y objetivos del parque. La dependencia Municipal competente sancionará lo anterior de acuerdo al reglamento respectivo y demás ordenamientos aplicables.

Capítulo V. Panteones Municipales

Artículo 160. Los panteones oficiales ya existentes y los que en el futuro se construyan con ese carácter, son instituciones de servicio público, propiedad del municipio, y sujetos al régimen de propiedad que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 161. El Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo podrá concesionar a los particulares la explotación del servicio de panteones, debiendo estos cumplir con las leyes y reglamentos relativos a la actividad, pudiendo la autoridad, en caso de irregularidades o incumplimiento, retirar la concesión otorgada.

Capítulo VI. Del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento

Artículo 162. La prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales domésticas, constituye un servicio público que estará a cargo del Ayuntamiento, en términos de las Leyes Federales, Estatales, reglamentos que de ellas emanen, este Bando y demás disposiciones legales que el Ayuntamiento disponga mediante la expedición del Reglamento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

Capítulo VII. Del Alumbrado Público; Limpia, Recolección, Traslado y Disposición final de residuos no peligrosos domiciliarios.

Artículo 163. Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento, la prestación de los servicios públicos de alumbrado público, limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos no peligrosos domiciliarios de conformidad con la normatividad aplicable, en los días y horarios establecidos mediante la expedición de un reglamento respectivo. Los servicios que deben ser prestados de manera regular y uniforme dentro del territorio Municipal, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

Artículo 164. El Ayuntamiento dotará del servicio de alumbrado público con luminarias en calles, avenidas, áreas industriales, parques y todo sitio público, por lo que es responsabilidad de los habitantes, vecinos, locatarios y visitantes, el cuidado y conservación de las mismas para un mejor funcionamiento.

Artículo 165. Corresponde al Ayuntamiento, con base en su potestad de derecho público, requerir a la Comisión Federal de Electricidad la reubicación de postes y transformadores de baja y alta tensión que invadan la vía pública, que afecten la imagen urbana o pongan en peligro la seguridad de particulares del Municipio.

Artículo 166. El Ayuntamiento realizará los trámites ante la Comisión Federal de Electricidad para que ésta realice los estudios de factibilidad y desarrollo de los trabajos de ampliación de la red eléctrica en la Cabecera Municipal y las comunidades que lo requieran. En su caso, las aportaciones económicas para sufragar los costos serán acordados con los vecinos y el Ayuntamiento.

TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA

Capítulo I. Del Desarrollo Urbano

Artículo 167. El Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano y vivienda tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y de los centros de población, con el fin de ordenar, regular, controlar, vigilar y en general sentar las bases de un ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y (ordenamiento ecológico) áreas verdes que para tal efecto defina el Ayuntamiento.
- II. Elaborar y ejecutar coordinadamente con el Gobierno del Estado convenios, planes y programas para la apertura, prolongación, ampliación o cualquier otra modificación de las vías públicas que integran la infraestructura vial Municipal y así regular el transporte dentro del territorio.
- III. Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicio, reúna las condiciones necesarias de compatibilidad de uso de suelo, permisos y seguridad civil necesarios, así como de su seguridad.
- IV. Promover al Ejecutivo del Estado, a través del Presidente Municipal, la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo en el territorio Municipal.
- V. Promover el desarrollo equilibrado del Municipio y el ordenamiento territorial de sus diversas comunidades y centros de población.
- VI. Gestionar el financiamiento para los programas de Desarrollo Urbano del Municipio.
- VII. El Ayuntamiento de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Leyes Estatales a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda podrán suscribir convenios urbanísticos.
- VIII. Supervisar la ejecución de obra de urbanización, infraestructura y equipamiento que se realicen dentro del Municipio, de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlos mediante acta de Entrega-Recepción.
- IX. Requerir a las Autoridades Federales y Estatales cuando afecten obras Municipales de infraestructura de Desarrollo Urbano del Municipio para que realicen la reparación de

- las mismas.
- X. Difundir entre la población el Plan Municipal de Desarrollo Urbano así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias correspondientes.
 - XI. Difundir entre la población el Plan de Desarrollo Urbano, así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias correspondientes.
 - XII. Identificar, declarar y participar en la conservación de las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del municipio un testimonio valioso, histórico y arquitectónico, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal.
 - XIII. Participación en la creación y administración de las Reservas Territoriales y Ecológicas del Municipio y ejercer, indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial.
 - XIV. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar la licencia de uso del suelo y de construcción, así como la constancia de alineamiento y número oficial, vigilar su cumplimiento e imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas con motivo de su incumplimiento, en los términos previstos en las leyes de la materia, planes y programas de desarrollo urbano el presente Bando y demás disposiciones. Las autorizaciones, licencias o permisos otorgados por órganos incompetentes serán nulos.
 - XV. Autorizar cambios de uso de suelo de densidad e intensidad y altura de edificaciones.
 - XVI. Expedir cédulas informativas de zonificación.
 - XVII. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos.
 - XVIII. Coordinar la administración y funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.
 - XIX. Presentar iniciativas de Reglamentos y disposiciones necesarios para ordenar el Desarrollo Urbano del Municipio.
 - XX. El Ayuntamiento de acuerdo con la Legislación Municipal y Código Administrativo del Estado de México, Libro Quinto, podrá convenir con el Gobierno del Estado la Administración de los trámites relacionados con los usos del suelo y del desarrollo urbano en general.
 - XXI. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los Plan Municipal de Desarrollo Urbano.
 - XXII. Intervenir en la regularización de la Tenencia de la Tierra para su incorporación al Desarrollo Urbano.
 - XXIII. La distribución, construcción, conservación y mejoramiento de las obras de urbanización equipamiento y servicios públicos de los centros de población, manteniendo un equilibrio ecológico del territorio Municipal y apegado al Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
 - XXIV. Promover, concertar y ejecutar acciones y programas de vivienda y suelo, protegiendo el medio ambiente apegado al Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
 - XXV. Registrar y vigilar que los bancos de materiales en explotación existentes en el municipio, cuenten con la licencia y autorizaciones correspondientes del Gobierno Estatal y que no alteren el área natural de influencia.
 - XXVI. Para evitar un crecimiento anárquico que afecte el nivel de vida de la población, la autoridad Municipal vigilará que no se generen nuevos asentamientos en donde no exista la infraestructura, capacidad y recursos necesarios para prestar los servicios de manera acorde al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.
 - XXVII. En apego al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, y conforme a lo que establece el Código Administrativo del Estado de México, Libro Quinto, se prohíbe cualquier tipo de

lotificación en las zonas identificadas como reserva ecológica y las que, por su naturaleza de ubicación y características propias, no sean aptas para ello.

- XXVIII. Queda estrictamente prohibido la invasión de derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, canales, barrancas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles, así como la invasión de zonas arqueológicas, parques naturales estatales o bienes inmuebles del dominio público. El Ayuntamiento en todo momento podrá convenir y ejecutar a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir desalojar y en su caso demandar o denunciar a los responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, siempre en apoyo a las disposiciones legales de la materia.
- XXIX. Queda estrictamente prohibido el almacenamiento de materiales de construcción sobre la vía pública por un periodo mayor a 72 horas (3 días).
- XXX. Para seguridad del peatón al deambular por una vialidad sea ésta arroyo vehicular o banqueta y evitar accidentes, queda estrictamente prohibido invadir la vía pública, sea arroyo o banqueta con todo tipo de elemento el cual obstruya el libre paso del peatón o de vehículos automotores.

Artículo 168. El ejercicio de las atribuciones que en materia de desarrollo urbano y vivienda corresponden al Ayuntamiento, estarán a cargo de la Dirección de Desarrollo Urbano, quien planeará, controlará y organizará los asentamientos urbanos en el Territorio Municipal, además de verificar las construcciones públicas y privadas en el Municipio, con el propósito de fortalecer el Catastro Municipal, establecer los números oficiales, alineación, y nomenclatura de avenidas y calles, la conexión de las salidas domiciliarias, observando siempre el bienestar de los habitantes del Municipio y determinando las restricciones a los predios de los particulares y de los bienes Municipales a fin de poder ampliar los caminos vecinales para una mejor planeación y comunicación.

Artículo 169. Queda prohibida la construcción de áreas habitables sobre marquesinas y volados que invadan la vía pública.

Artículo 170. Se prohíbe la apertura de ventanas en colindancia en construcciones de obra nueva, así como en ampliaciones o modificación de la obra existente.

Artículo 171. El Ayuntamiento tendrá capacidad para promover concertar, gestionar y coordinar programas habitacionales de beneficio social dentro de su ámbito territorial.

Artículo 172. Queda estrictamente prohibida la invasión de predios pertenecientes al Ayuntamiento de Atenco, los cuales se destinarán proyectos como parques y plazas públicas o edificios públicos para la recreación y atención al servicio de la ciudadanía.

Capítulo II. De la Obra Pública

Artículo 173. Con base en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) y de acuerdo a la legislación de la materia vigente en la entidad, se debe aplicar los recursos a inversiones que benefician directamente a la población en pobreza extrema, así como a las localidades con alto o muy

alto nivel en rezago social; todo lo anterior conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y en atención a las Zonas de Atención Prioritaria (Z.A.P. Urbana), las cuales son:

- I. Atenco-Acuexcomac;
- II. Nexquipayac;
- III. Ixtapan;
- IV. Zapotlán;
- V. La Pastoría;
- VI. Francisco I. Madero;
- VII. Granjas El Arenal;
- VIII. Santa Rosa;
- IX. El Salado;
- X. El Saladito.

Lo anterior en atención a lo que establece el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a que todos los mexicanos somos iguales ante la Ley y que todos debemos de gozar con las mismas prerrogativas, concomitante a lo que establece el artículo 145 del presente ordenamiento, en donde se establece lo relativo a la prestación de servicios públicos de carácter Municipal.

Asimismo, el recurso del FISMDF será aplicado de acuerdo a los lineamientos generales que emite la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 174. El Ayuntamiento tiene, en materia de obra pública, las siguientes atribuciones:

- I. La obra pública que realiza el Gobierno Municipal se apegará al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México con su respectivo reglamento y por la normatividad específica de los diferentes programas de inversión.
- II. La programación de la obra pública tal como guarniciones, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades socialmente demandadas y al Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021.
- III. La ejecución de la obra pública citada en la fracción precedente se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Aportaciones de Mejoras del Estado de México.
- IV. Impulsar mediante el sistema de cooperación, la contribución y mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano.

Artículo 175. Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación y/o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado, y se hayan comprometido a liquidar, en fecha señalada, el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión; complementariamente el Ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponda, de acuerdo con el presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada.

Artículo 176. La elaboración, aprobación, administración y en su caso, modificación de los planes y programas de desarrollo urbano, se sujetarán a lo previsto en las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 177. El ejercicio de las atribuciones que en materia de obra pública corresponden al Ayuntamiento, estarán a cargo de la Dirección de Obras Públicas.

Capítulo III. De la Imagen Urbana

Artículo 178. El Ayuntamiento deberá garantizar a la población de Atenco mediante un instrumento jurídico que avale una Imagen Urbana conveniente para el municipio, en términos de las leyes federales, estatales, y reglamentos que de ellas emanen, con el fin de regular, normar la conservación del patrimonio inmobiliario histórico y arquitectónico, la regulación física, formal de edificios, control de anuncios y medios de publicidad en general, y todas aquellas acciones que desarrollan el sector público, privado y social que de alguna forma, modifica y conforma la imagen del municipio, con el propósito de proteger y fortalecer la imagen urbana del municipio.

TÍTULO DÉCIMO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE

Capítulo Único.

Artículo 179. Para la preservación, protección y restauración del equilibrio ecológico, así como para la conservación de los recursos naturales dentro del Municipio, El Ayuntamiento ejercerá las atribuciones que en esta materia le reconoce el Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como las derivadas del Reglamento Municipal correspondiente.

Artículo 180. El Ayuntamiento además de las facultades que le reconozcan los ordenamientos que señala el artículo anterior tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear el Programa Municipal de Protección al Ambiente.
- II. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas, en los términos que establece el Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México.
- III. Dentro del ámbito de su competencia hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente.
- IV. Prevenir y sancionar la realización de obras públicas y privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjudicial al ambiente.
- V. Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen aguas residuales con materiales contaminantes que excedan los límites establecidos en las normas técnicas y oficiales sin autorización a cielo abierto y en las aguas de competencia Municipal.
- VI. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del territorio Municipal.
- VII. Denunciar ante las autoridades competentes a toda persona que incurra en los delitos contra el ambiente previstos en los códigos penales del fuero común o federal.
- VIII. Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras que se realicen en el territorio Municipal.
- IX. Prohibir y sancionar a toda persona que contamine el agua, el suelo o el aire.

- X. Celebrar convenios de concertación con personas físicas y de la sociedad civil para la realización de acciones que procuren la protección y el mejoramiento del ambiente del municipio.
- XI. Sancionar a las personas que arrojen o tiren basura en jardines, lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso común.
- XII. Expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales.
- XIII. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas, convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades con urbanas.
- XIV. A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías) los interesados al solicitar la renovación o expedición de la licencia de uso de suelo Municipal, deberán presentar opinión de factibilidad de la protectora de bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.
- XV. Crear áreas naturales protegidas de competencia Municipal.
- XVI. Las demás que la legislación Federal, Estatal y Reglamento Municipal le confieran en materia de equilibrio ecológico.

Artículo 181. El Ayuntamiento podrá negar o revocar las licencias Municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación en aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, o la salud pública de la población. Tratándose de establecimientos que descarguen al drenaje Municipal aguas residuales con aceites, grasas o cualquier otro tipo de residuos tóxicos, están obligados a instalar dispositivos de tratamiento que cumpla con las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Artículo 182. Las ferias, exposiciones y cualquier tipo de espectáculos semifijos o fijos deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios saludables, contenedores para el depósito de residuos sólidos y contar con planta de luz propia.

Artículo 183. Los habitantes y vecinos deberán mantener aseados el frente de sus viviendas y establecimientos comerciales.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Capítulo I. De las Disposiciones Generales del Desarrollo Económico

Artículo 184. El Ayuntamiento está encargado de planear, coordinar, dirigir y ejecutar los programas, planes y políticas Federales, Estatales y Municipales en materia de desarrollo económico en beneficio de la población en general, a través de la Dirección de Desarrollo Económico mediante las siguientes atribuciones:

- I. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;

- II. Auxiliar al Presidente Municipal en la ejecución del Programa de Mejora Regulatoria que autorice el Cabildo en los términos de la Ley de la materia;
- III. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la materia;
- IV. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia;
- V. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;
- VI. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;
- VII. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
- VIII. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales;
- IX. Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables de la Mejora Regulatoria y fomento económico en los términos que señale la Ley de la materia;
- X. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias Municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias de bajo, Medio y alto riesgo/impacto para la apertura de Unidades Económicas. Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones que no estén consideradas en el Código Financiero del Estado de México y las demás disposiciones legales aplicables.
- XI. Operar y actualizar el “Padrón Municipal de Servicios a Unidades Económicas” con fin de emitir los certificados de funcionamiento anualmente para todas las Unidades económicas del Municipio. Así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados del sistema que al efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la información respectiva.;
- XII. Promover y ejecutar programas de emprendimiento y creación de micro, pequeña y mediana empresas (PYMES).
- XIII. Asesoría para apertura de cooperativas agropecuarias, industriales y de servicios, así como incubadoras de negocios.
- XIV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Capítulo II. De los Proyectos Productivos

Artículo 185. Son facultades y obligaciones de la Jefatura de Proyectos Productivos, las siguientes:

- I. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- II. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros locales y estatales;
- III. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;

- IV. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- V. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeñas, medianas, y grandes empresas.
- VI. Supervisar la ejecución de proyectos de oportunidades de negocio de acuerdo a las necesidades de la población del municipio.
- VII. Otorgar a la ciudadanía la información de los requerimientos para la tramitación de Microcréditos;
- VIII. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

Capítulo III. Del Turismo

Artículo 186. La Dirección de Turismo estará a cargo de formular y ejecutar los proyectos encaminados al fomento turístico del Municipio de Atenco mediante:

- I. Promoción y estimulación del aprovechamiento de los Recursos Turísticos del Municipio, cuidando la preservación del ambiente natural y los valores culturales.
- II. Promoción de la imagen del Municipio y de sus destinos turísticos.
- III. El apoyo de las acciones de promoción para la inversión turística en el Municipio.
- IV. Promoción y difusión de las ferias regionales por su contenido cultural e impacto económico.
- V. El fomento y difusión de la actividad turística vinculándola con la artesanal y cultural.
- VI. El impulso del ecoturismo y aprovechar los recursos naturales del Municipio.
- VII. La promoción, difusión e incentivo de la actividad artística, gastronómica, creativa y la relativa a la producción artesanal y cultural del municipio.
- VIII. Promoción del turismo cultural, deportivo, ecológico, así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada comunidad.
- IX. La elaboración de materiales de promoción y difusión, impresos, multimedia y de cualquier otra naturaleza; la participación en ferias y exposiciones especializadas, nacionales y extranjeras.
- X. La colaboración con la dirección de cultura para el cumplimiento de las reglamentaciones, disposiciones y programas establecidos por la Secretaria de Cultura del Estado de México, la del ámbito Federal, el Instituto de Antropología e Historia en cuestiones de acervo arqueológico. Especialmente con el manual de procedimientos de la subdirección de inventario del patrimonio cultural de la coordinación nacional de museos y exposiciones del INAH y la dirección de registro público de monumentos y zonas arqueológicas del INAH.

Capítulo IV. Del Empleo

Artículo 187. Son facultades y obligaciones de la Jefatura de Empleo, las siguientes:

- I. Atender vacantes ofertadas por las empresas para la publicación y apoyar a los solicitantes de empleo para efecto de contactarlos con las diferentes empresas;
- II. Crear un sistema de seguimiento de las vacantes ocupadas y obtener la base de datos del personal contratado;
- III. Realizar encuestas de perfil socioeconómico a las personas que soliciten empleo y contactarlos a las diferentes empresas;
- IV. Coordinarse con el Sistema Estatal de Empleo para mejorar las estrategias de trabajo en el Municipio;
- V. Enlazar, promover y apoyar a las empresas y personas interesadas que deseen actualizarse en algún curso de capacitación, para canalizarlos a las diferentes instituciones;
- VI. Promover continuamente ferias del empleo y diferentes estrategias que permitan incrementar el índice de personas económicamente activas;
- VII. Elaboración de Bolsa de Trabajo Municipal a través de medios impresos y digitales, para tener un enlace más cercano con diferentes sectores de la población;
- VIII. Vincular a los jóvenes en los diferentes programas de empleo de carácter federal, estatal y Municipal.
- IX. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

Capítulo V. Del Fomento Económico y Artesanal

Artículo 188. Asimismo, el Ayuntamiento de Atenco a través de la Jefatura del empleo promoverá y fomentará la actividad económica y artesanal del Municipio en ámbitos nacionales y extranjeros, mismos que permitirán generar más fuentes de empleo para los habitantes del municipio, proveyéndolos de un mejor bienestar económico, implementándose medidas para un desarrollo con responsabilidad, con el fin de fortalecer el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y artesanal; mediante las siguientes actividades:

- I. Gestionar ante las dependencias y entidades respectivas el financiamiento para impulsar proyectos, servicios turísticos, eco turísticos, artesanales y gastronómicos, así como la inversión de las organizaciones no gubernamentales en la implementación de servicios turísticos, aprovechamiento de atractivos naturales, programas productivos para el artesano, eventos gastronómicos y acciones culturales que consolidan el desarrollo económico del municipio.
- II. Fomentar y difundir la actividad turística y artesanal que se desarrolla en el municipio, promoviendo la participación del artesano en foros y ferias estatales, nacionales e internacionales, para dar a conocer la cultura popular Municipal e incentivar la comercialización de los productos.
- III. Coordinar con las dependencias federales y estatales programas de asesoría técnica, planeación y planificación de proyectos productivos turísticos, artesanales y gastronómicos en el municipio y en la región.

Capítulo VI. De los Comerciantes

Artículo 189. A través de la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública se deberá de regular el ejercicio del comercio semifijo y ambulante dentro del Centro de la Cabecera Municipal, así como el tianguis en vías primarias y plazas públicas, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 190. El Ayuntamiento, a través de la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública, está facultado para regular el establecimiento de comerciantes fijos, semifijos, tianguistas y ambulantes que obstruyan la circulación de vehículos sobre la vía pública o el paso de peatones sobre las banquetas y pasillos.

Artículo 191. La Jefatura de Reglamentos y Vía Pública, inspeccionará, verificará, revisará y regulará que los comerciantes de los tianguis, mercados y centros de abasto del territorio Municipal, cumplan con las obligaciones y condiciones que les impone este Bando, los reglamentos y las demás disposiciones Municipales.

Capítulo VII. Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios Abiertos al Público

Artículo 192. Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento, que tendrá cajones preferentes para personas con discapacidad y cumplir con los requisitos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables. La autoridad Municipal podrá autorizar que operen con el servicio de estacionamiento en la vía pública, los establecimientos comerciales que por causa debidamente justificada, carezcan de estacionamiento y no se encuentre alguno para el uso del público en una periferia de 200 metros, siempre y cuando cuenten con el visto bueno de los vecinos de influencia directa.

Las actividades a que se refiere este Capítulo se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados por el Ayuntamiento, el presente Bando y demás ordenamientos Municipales.

Capítulo VIII. De la Mejora Regulatoria

Artículo 193. La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios es de orden público y de observancia general en el Estado de México y se aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones que emitan la administración pública del Estado, los municipios, sus dependencias y organismos descentralizados.

Artículo 194. Su aplicación corresponde al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y a las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 195. Esta Ley tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal que, mediante la coordinación entre las autoridades de Mejora Regulatoria y los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil:

- I. Dé lugar a un sistema integral de gestión regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;

- II. Promueva la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;
- III. Fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la entidad;
- IV. Implemente la desregulación para la apertura, instalación, operación y ampliación de empresa;
- V. Mejore la calidad e incremente la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales;
- VI. Modernice y agilice los procesos administrativos que realizan los sujetos de esta Ley, en beneficio de la población del Estado;
- VII. Otorgue certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio, y continuidad a la Mejora Regulatoria;
- VIII. Fomente una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano;
- IX. Promueva e impulse la participación social en la Mejora Regulatoria;
- X. Coadyuve para que sea más eficiente la administración pública, eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad;

Artículo 196. Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, los municipios integrarán Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria y deberán expedir su normatividad de la materia de conformidad con las disposiciones jurídicas de Mejora Regulatoria.

Artículo 197. El Presidente Municipal deberá nombrar un Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 198. La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado municipal y la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal, se llevará a cabo a través del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 199. Compete a los Municipios en materia de Mejora Regulatoria, lo siguiente:

- I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de Mejora Regulatoria municipal de conformidad con la Ley y la Ley General;
- II. Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;
- III. Elaborar los programas y acciones para lograr una Mejora Regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- IV. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de Mejora Regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo.
- V. Los titulares de las dependencias deberán designar un servidor público con nivel inferior jerárquico inmediato, quien será el enlace de la materia y el responsable de Mejora Regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con el Coordinador General de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento de la Ley;
- VI. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte de la Comisión; y
- VII. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la Mejora Regulatoria.

Artículo 200. Las Comisiones Municipales, se conformarán, en su caso por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El número de regidores que estime cada Ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan al objeto de la Ley;
- IV. El titular del área jurídica;
- V. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y que será designado por el Presidente Municipal;
- VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo; y
- VII. Los titulares de todas las diferentes áreas que determine el Presidente Municipal.

Artículo 201. Las comisiones Municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- II. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica y el Análisis de Impacto Regulatorio que le presente el Secretario Técnico, para su envío a la Comisión, para los efectos de que ésta emita su opinión;
- III. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente el Secretario Técnico, e informar sobre el particular a la Comisión para los efectos legales correspondientes;
- IV. Informar al Cabildo del avance programático de Mejora Regulatoria y de la evaluación de los resultados;
- V. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios;
- VI. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de Mejora Regulatoria en las dependencias municipales;
- VII. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal; y
- VIII. Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

A la Comisión Municipal podrán concurrir como invitados permanentes, los representantes de las Dependencias que determine su Presidente, quien, asimismo, podrá invitar a las personas u organizaciones que considere pertinente cuando deban discutirse asuntos determinados, los que tendrán derecho a voz.

Artículo 202. Para cumplir con el objeto de la ley y con los objetivos de Mejora Regulatoria que apruebe el Consejo, las dependencias municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:

- I. Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria; sus propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; y sus Análisis de Impacto Regulatorio, en los términos y dentro de los plazos previstos por esta Ley;
- II. Elaborar su informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo al Secretario Técnico para los efectos legales

- correspondientes;
- III. Elaborar y mantener actualizado el Registro Municipal a su cargo, así como los requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y enviarlo al Secretario Técnico de la Comisión Municipal para su inscripción en el Registro; y
 - IV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Las dependencias municipales remitirán al Presidente de la Comisión Municipal los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 203. Los Reglamentos Municipales de Mejora Regulatoria establecerán los términos en que funcionarán las respectivas Comisiones Municipales, las cuales sesionarán de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, dentro de las dos semanas previas al inicio del trimestre respectivo.

Además de otras actividades descritas en la Ley conducente.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL DESARROLLO AGROPECUARIO.

Capítulo Único

Artículo 204. El Ayuntamiento promoverá en todo momento el Desarrollo Agropecuario, su infraestructura y todas las actividades correspondientes a fin de solucionar la problemática del campo; buscando siempre que los campesinos y productores del municipio obtengan los mejores beneficios.

Artículo 205. La Dirección de Desarrollo Agropecuario, promoverá y gestionará la asistencia técnica y cursos de capacitación a las ciudadanas y ciudadanos, con el firme propósito de estimular su interés por producir alimentos sanos y libres de contaminantes, pero sobre todo buscando el autoempleo para mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio; será una prioridad desarrollar las acciones necesarias que logren impulsar una mejor productividad y sobre todo una excelente rentabilidad de las actividades agropecuarias, buscando la integración y participación de los tres niveles de gobierno, además de los productores, las organizaciones civiles y la iniciativa privada.

Artículo 206. La Dirección de Desarrollo Agropecuario realizará las siguientes actividades con la finalidad de impulsar el crecimiento del sector:

- I. Brindar asesorías y capacitación a los productores del sector agropecuario;
- II. Gestionar ante instancias gubernamentales de enseñanza y de investigación, apoyos para la explotación ganadera y aprovechamiento agrícola;
- III. Crear y actualizar un directorio de los representantes de los núcleos agrarios y organizaciones de productores agropecuarios existentes en el municipio;
- IV. Realizar diagnósticos de la situación agrícola y ganadera actual del municipio.
- V. Emitir información acerca de los programas agrícolas y pecuarios disponibles por las instancias estatales y federales;
- VI. Dar seguimiento y continuidad a los proyectos de apoyo y equipamiento a los sectores agrícolas y ganaderos dentro del municipio;
- VII. Gestionar ante las instituciones de enseñanza, capacitaciones para el mejoramiento del campo en el municipio; y
- VIII. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean

encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

Artículo 207. Tendrá la facultad de reconocer al Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, como un instrumento o medio de participación y difusión de la Información relacionada al sector agropecuario, a su vez servirá como medio de difusión de los programas y proyectos del Gobierno Federal, el Gobierno Estatal y el Gobierno Municipal.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

Capítulo I. De la Tesorería Municipal y Reglamentos

Artículo 208. Toda actividad comercial, industrial, de construcción, profesional o de servicios que realicen los particulares o los organismos públicos requieren permiso o autorización, cédula, licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, licencia o permiso temporal, las cuales deberán sujetarse a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y las establecidas en las leyes y los reglamentos respectivos, previo al pago de derechos estipulados en las normatividades. En caso de omitir ésta disposición se impondrán las sanciones correspondientes.

Artículo 209. El Ayuntamiento tiene en materia de control fiscal las siguientes atribuciones en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico:

- I. La actualización del padrón del impuesto predial.
- II. La actualización de los padrones de comercio, industria y servicios.
- III. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los causantes en términos de ley.
- IV. Los créditos fiscales insolutos serán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 210. El Ayuntamiento exigirá el pago de los créditos fiscales, que no hubieran sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley, por conducto de las autoridades fiscales Municipales.

Artículo 211. Las autoridades Municipales están facultadas para instruir los procedimientos administrativos correspondientes, así como sancionar a todas personas físicas o morales que infrinjan las anteriores disposiciones administrativas de observancia general.

Artículo 212. La licencia, cédula, licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, permiso o autorización, permiso temporal, que expida la Dirección de Desarrollo Económico da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento, y será válido durante el año calendario en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será de 365 días naturales.

- I. Para la expedición de la licencia, licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo cédula, permiso o autorización a que se refiere este artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos, técnicos y/o administrativos que el Reglamento requiera.
- II. La revalidación de la licencia, cédula, licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, permiso o autorización será a petición de su titular, previo el pago de los derechos correspondientes, y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año, quedando

cancelado en caso de no hacerlo. La autoridad competente expedirá la constancia de revalidación en un término de diez días hábiles.

- III. Las autorizaciones, cédulas, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas, y deberán ser revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento.
- IV. Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

Artículo 213. Dentro de la actividad comercial en establecimientos fijos referente al funcionamiento de máquinas de video juegos, de premios, de destreza, a la venta de vinos y licores al copeo que estén autorizados, se permitirá siempre y cuando estén retirados de las Instituciones Educativas, por perjudicar al alumnado, en un perímetro que de acuerdo a la Ley de la materia se señale.

Artículo 214. Los negocios que vendan vinos y licores autorizados no podrán instalarse a menos de 400 metros de cualquier centro educativo o centro público.

Artículo 215. Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad Municipal de la que se trate el servicio solicitado:

- I. Para construcciones, uso de suelo, alineamientos y número oficial, demoliciones, excavaciones y obras.
- II. Para conexiones de agua potable y drenaje.
- III. Para la colocación de anuncios, publicidad y/o espectaculares con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Los cuáles serán cobrados de acuerdo a su tamaño. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autoricen, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectuó el acto que se anuncia, o en la fecha en que concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios.
- IV. Para los ejercicios de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los tianguis o comercios en bienes de dominio público y uso común los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad Municipal al expedir la licencia correspondiente. Para efectos de la expedición de las licencias que alude el presente artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos; Comercio ambulante, fijo o semifijo en bienes de dominio público o uso común deberán acreditar su registro o alta ante las autoridades hacendarias federales y estatales y la legal procedencia de los productos y bienes que expidan.
- V. Para la presentación de servicio de agua potable en pipas para uso o consumo humano, cualquiera que sea su capacidad de almacenamiento, el particular deberá presentar su registro ante la dependencia Administrativa que regule el Servicio de agua y drenaje.
- VI. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico determinará en cada caso la procedencia del otorgamiento de Cédula, Licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, Licencia, permiso y autorizaciones, pero, tratándose de establecimientos que por su propia naturaleza generen un impacto hacia los servicios públicos establecidos o el medio ambiente y de aquellos que pretendan funcionar con el carácter de Centros Nocturnos la licencia de funcionamiento solo podrán expedirse por acuerdo del Cabildo.

Artículo 216. El Ayuntamiento otorga los permisos respectivos para la diversa propaganda y publicidad política, no contraviniendo con lo dispuesto por el I.E.E.M. y el I.N.E.

Artículo 217. Para la ocupación y uso de la Vía Pública con motivo de la realización de alguna obra o actividad diferente, pública o privada se requiere permiso del Ayuntamiento.

Artículo 218. La Licencia, Cédula, licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, autorización o permiso que se concede a la persona física o moral, es intransferible y únicamente tiene validez para ejercer la actividad que se establece en el documento expedido y conforme a los términos y condiciones que en el mismo se señale.

Artículo 219. La autorización, permiso o licencia para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, sea el copeo o en botella cerrada:

- I. Tendrá vigencia de un año, si el establecimiento se encuentra funcionando;
- II. Únicamente tendrá vigencia de seis meses los puestos provisionales ubicados en forma periódica, ya que en este caso el término de la vigencia será nula, sin necesidad de previa declaración.
- III. Los establecimientos o puestos provisionales ubicados en ferias, palenques, bailes y otros eventos con fines de lucro o venta de bebidas alcohólicas su vigencia será únicamente por cada evento, independientemente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- IV. Los establecimientos comerciales y de servicio que tengan la venta de bebidas alcohólicas como lo marca la primera fracción, sea expedición o refrendo anual de licencias para vender bebidas alcohólicas al público en botella cerrada, o al copeo en general, en establecimientos comerciales, de servicios o de diversión y espectáculos públicos, pagarán derecho conforme lo marca el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 220. El Ayuntamiento a través de la dependencia correspondiente, verificará en todo caso que los establecimientos a que se refiere este capítulo, hayan cumplido con las obligaciones establecidas en materia de salubridad, preservación del ambiente y protección civil y desarrollo urbano.

Artículo 221. Los propietarios o encargados de vehículos que realicen actos de publicidad y propaganda de cualquier tipo con aparatos de sonido, deberán contar con el permiso de la autoridad Municipal. Esta disposición se hace extensiva para las personas físicas o morales que con fines de propaganda de sus mercancías y servicios utilicen amplificadores de sonido en sus establecimientos, en ambos casos el permiso precisará el horario y graduación de decibeles que deberán observarse para este tipo de publicidad. Lo mismo habrá de observar los particulares que con motivo de alguna conmemoración o celebración usen aparato de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 222. En ningún caso se podrá ejercer el comercio en plazas públicas, jardines Municipales, unidades deportivas y centros de recreación.

Capítulo II. Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios

Artículo 223. El Ayuntamiento a través del área encargada, otorgará licencia, cédula, licencia provisional

de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, permiso o autorización para la operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios conforme a las disposiciones que establece el reglamento vigente.

Artículo 224. Con motivo de licencia, cédula, licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, permiso o autorización las personas físicas o morales en ejercicio de sus actividades comerciales, empresariales, industriales o de servicio, no podrán invadir u obstruir la vía pública, utilizar o emplear ningún bien del dominio público salvo en los casos que lo autorice expresamente la Autoridad Municipal. Así mismo cuando las solicitudes de Licencia consideren más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad que realice la Autoridad Municipal correspondiente. Las unidades de carga, propiedad de dueños de negocios en avenidas céntricas deberán retirarse después de la carga o descarga con la finalidad de no obstaculizar la vialidad, de lo contrario serán sancionados administrativamente conforme al Código que rige al Estado de México y Municipios. Esta medida se aplicará los días lunes a viernes con un horario de 08:00 a 20:00 horas; sábados de 08:00 a 14:00 horas.

Artículo 225. Es obligación del titular de toda cédula, licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, licencia, permiso o autorización tener la documentación original otorgada por la autoridad Municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores legalmente autorizados por la autoridad Municipal, quienes en todo caso presentarán la identificación con fotografía respectiva. Sólo en caso de que el titular acredite que el original de dichos documentos le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite, podrá presentar copia certificada.

Artículo 226. Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios serán abiertos al público, conforme a los horarios que se establezcan en el reglamento Municipal respectivo y a falta de este, el horario general será de las 07:00 a las 22:00 horas. Así mismo, los establecimientos comerciales con venta al público de bebidas alcohólicas en botella cerrada, tendrán un horario de 07:00 a 22:00 horas. De lunes a sábado y domingos de 07:00 a 17:00 horas., en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas después del horario establecido.

Artículo 227. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, se sujetará al siguiente horario:

- a) **Ordinario.** - De lunes a domingo de 07:00 a 22:00 horas.
- b) **Especial.** - Funcionarán sujetos a horarios especiales los siguientes establecimientos:
 - I. Las 24 horas del día: Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanitarios, hospitales, clínicas, establecimientos de inhumaciones, servicio de grúas, estacionamientos y pensiones para vehículos. Así como expendios de gasolina, diesel, lubricantes y refacciones, talleres electromecánicos y vulcanizadoras.
 - II. Los baños públicos de las 6:00 a 20:00 horas, de lunes a domingo.
 - III. Los mercados públicos de 06:00 a 19:00 horas, de lunes a domingo.
 - IV. En las fechas en que se rindan los informes de los Ejecutivos Federal y Estatal, así como del C. Presidente Municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 00:00 horas del día anterior a las 24:00 horas del día del informe. En las fechas en que se lleven a cabo comicios electorales Federales, Estatales o Municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 00:00 horas, del

- día anterior a las 24:00 horas, del día de la elección.
- V. Los bares, cantinas, restaurante-bar y salones de baile, de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente, este tipo de establecimientos sólo podrá vender o suministrar bebidas alcohólicas hasta la 01:30 horas, cerrando sus instalaciones a las 02:00 horas, y en ningún caso se permitirá la permanencia de los consumidores dentro del establecimiento, después del horario establecido.
 - VI. Las pulquerías tendrán un horario de las 15:00 a las 23:00 horas.
 - VII. Los centros botaneros y cerveceros de las 15:00 a las 22:00 horas.
 - VIII. Los centros nocturnos y cabarets de las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
 - IX. Las loncherías, taquerías y cualquier otro negocio de giro o actividad similar de las 08:00 horas a las 22:00 horas, de lunes a domingo.
 - X. Los bailes públicos tendrán un horario de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
 - XI. Los billares y boliches de las 10:00 horas a las 24:00 horas, de lunes a domingo.

Las autoridades sanitarias, así como las Municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para la prevención y atención de las adicciones, vigilarán que no se expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada fuera del horario autorizado, los horarios a que se hace referencia en las fracciones anteriores, por ningún motivo podrán ser ampliados.

Artículo 228. Para el control y ordenamiento del Comercio semifijo y móvil, el Ayuntamiento expedirá conforme a los padrones correspondientes una identificación personal a cada comerciante en la que deberá constar la actividad, la superficie y la vigencia.

Artículo 229. La fijación de anuncios de propaganda comercial o de cualquier otra naturaleza, se hará sobre las carteleras o los lugares autorizados para tal efecto, previo permiso de las autoridades Municipales y pago de los Derechos correspondientes. Los anuncios de propaganda no deberán ser contrarios a la moral, las buenas costumbres y no afectar el paisaje urbano.

Artículo 230. Queda prohibida la venta de alcohol, tabaco, solventes, de cualquier otra sustancia tóxica y cohetes a menores de edad, en el caso de incumplimiento se procederá a la clausura y cancelación de licencia o permiso a dicho establecimiento comercial.

Artículo 231. Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección competente otorgar el derecho de piso a los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo en términos de lo establecido en el presente Bando Municipal, y tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar o cancelar en su caso el permiso a los vendedores, cuando así lo requiera el funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad Municipal lo estime necesarios en bien de la colectividad.

Así mismo es facultad del Ayuntamiento regular y controlar el comercio ambulante y/o semifijo.

Artículo 232. Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad Municipal para expender al público todo tipo de alimentos ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente le señale la autoridad Municipal, en todo caso el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

Artículo 233. El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

Artículo 234. La inspección de los establecimientos y giros comerciales a que se refiere este capítulo se realizará por la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, conforme al procedimiento que establece el reglamento Municipal respectivo.

Capítulo III. Del Transporte y Movilidad

Artículo 235. Corresponde al Ayuntamiento a través de la Jefatura de Transporte y Movilidad, el resguardo, mantenimiento, conservación, vigilancia y el control de la utilización de las avenidas, calles, callejones y banquetas, mediante la aplicación de las medidas contempladas en el Reglamento Municipal, el Reglamento de Tránsito Metropolitano, Reglamento de Tránsito del Estado de México, en los ámbitos de su competencia, en el Municipio de Atenco, Estado de México.

Artículo 236. En la misma tesitura es facultad del Ayuntamiento el resguardo, mantenimiento, conservación, vigilancia y el control de puentes, caminos y carreteras que se encuentran dentro de la jurisdicción del Municipio de Atenco.

Artículo 237. El Ayuntamiento tiene la facultad de ordenar y regular a través de su Jefatura de Transporte y Movilidad el uso y circulación de Avenidas, Calles, Callejones y Banquetas, considerándose enunciativa y no limitativa a los siguientes tipos de Transporte:

- I. Público de pasajeros. - Modalidad Autobuses, Microbuses, Combis, Van, Taxis y Bici taxis.
- II. Mudanzas y Carga en general.
- III. Privados de Carga, Refresqueros, Gaseras.
- IV. Particulares.
- V. Motocicletas
- VI. Bicicletas

Artículo 238. Queda prohibido estacionarse en: Calle Miguel Hidalgo, 27 de Septiembre y Florida en referencia al primer cuadro, con la finalidad de salvaguardar los espacios públicos y una mejor circulación.

Artículo 239. Es competencia del Ayuntamiento en materia de tránsito, vialidad y transporte:

- I. Dictar las medidas conducentes para la administración, vigilancia y control del tránsito en las vías públicas del municipio;
- II. Establecer las restricciones para el tránsito vehicular en la vía pública, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público.
- III. Programar, apoyar y encauzar la educación vial dentro del municipio;
- IV. Determinar la circulación de calles en las poblaciones del territorio Municipal, así como las zonas de ascenso y descenso de pasaje de transporte colectivo y ubicación de zonas de estacionamiento y transporte.
- V. Las áreas de ascenso y descenso de pasaje en transporte público en el primer cuadro de esta

- localidad, solo podrán hacerse dentro de su base o sitio.
- VI. Operar y ejecutar los programas relacionados con la movilidad y el transporte público y particular que circulen en el territorio Municipal, de conformidad normatividad aplicable.
 - VII. Otorgar el visto bueno para la autorización de nuevas rutas o la educación de las existentes, así como, la ubicación de sitios o derroteros, previo conocimiento a los estudios de impacto de movilidad y considerando, en todos los casos, la opinión de los vecinos que pudieran resultar afectados con esas acciones.
 - VIII. Enviar al comité estatal de movilidad para su discusión y en su caso inclusión en el programa propuestas específicas en materia de movilidad relacionadas con su ámbito territorial.
 - IX. Proponer al Ayuntamiento normas administrativas, para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en territorio y vías públicas de jurisdicción Municipal, conforme a las disposiciones legales en la materia.
 - X. Elaborar los estudios e instrumentar las acciones para conservar y mejorar los servicios de vialidad y tránsito, conforme a las necesidades y propuestas de la sociedad y de acuerdo a la ley en la materia.
 - XI. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y al señalamiento de la vialidad en los centros de población.
 - XII. Realizar los estudios sobre tránsito y vialidad de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la eficaz protección de la vida humana y del medio ambiente además de seguridad, comodidad y fluidez en la vialidad.
 - XIII. Indicar la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para regulación de tránsito, conforme a las normas generales de carácter técnico.
 - XIV. Indicar la ubicación y características de la infraestructura y el equipamiento vial en correlación a los planes y programas de desarrollo urbano.
 - XV. Autorizar en coordinación con la secretaria de movilidad, la ubicación de los lugares para el establecimiento de sitios y matrices, bases, paradas, cobertizos y demás servicios conexos del transporte, a propuesta de los interesados, previa opinión de los vecinos que pudieran resultar afectados.
 - XVI. Solicitar en su caso, a la secretaria de movilidad asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de movilidad.
 - XVII. Establecer, en coordinación con las dependencias estatales y Municipales correspondientes, las acciones que permitan mantener la vialidad libre de cualquier tipo de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular excepto en aquellos casos debidamente autorizados.
 - XVIII. Promover en el ámbito de su competencia las acciones para el uso racional del espacio vial teniendo como prioridad la movilidad de las personas.
 - XIX. Las demás inherentes para el adecuado funcionamiento de sus actividades y las que le asignen otras disposiciones legales o que le sean encomendadas por el Presidente Municipal.

Artículo 240. Cada uno de los sitios existentes ya sea de taxis, bici taxis o de combis deberán contar con el permiso por escrito expedido por el Ayuntamiento, en el que se indicará la ubicación de la base; el cual se renovará anualmente, de lo contrario se anulará el permiso y no podrá ocupar ningún área para el estacionamiento de sus unidades. No podrán los vehículos automotores circular en contra flujo.

Artículo 241. En lo referente al Transporte Público de pasajeros de todas las modalidades que tengan asignado un área específica en la vía pública y que no sea respetado estacionándose fuera de su base,

en espera de usuarios para brindar su servicio, así como los vehículos que no tienen autorización para hacer base en la vía pública. La Jefatura de Transporte y Movilidad, por conducto de su personal, podrá solicitar el retiro inmediato del vehículo de esa área no permitida y las Empresas, Asociaciones y/o representaciones de transportistas se harán acreedores a la sanción que la autoridad correspondiente determine.

Artículo 242. El Honorable Ayuntamiento realizará los proyectos de señalamientos viales mediante la utilización de rayas, flechas, símbolos, letras o colores pintados, aplicados sobre el pavimento en límite de la acera inmediata al arroyo. Los peatones deberán cumplir con lo anterior.

Artículo 243. Cualquier base de Transporte Público de pasajeros que opere en la vía pública del Municipio de Atenco, y que no dé cumplimiento a ocupar exclusivamente el número de cajones autorizados por la autoridad competente, se notificará a la Representación Legal de la Empresa o Asociación dando un tiempo perentorio no mayor a 3 días naturales para corregir las anomalías que presenten en la operación de sus bases. La Jefatura de Transporte y Movilidad, se reserva el derecho de cancelar dicha base en forma temporal o definitiva, ya sea unilateralmente o en coordinación con la Delegación Regional de Operación del Transporte de Texcoco.

Artículo 244. La Jefatura de Transporte y Movilidad, está facultada conjuntamente con la Secretaría de Seguridad del Estado, previa solicitud de apoyo ante esta instancia, para retirar de la vía pública todo vehículo abandonado, provocando problemas de Seguridad Pública y una mala imagen urbana, vehículos que serán depositados en los corralones y sistemas de grúas de Tránsito Estatal, así como conminar a los automovilistas que se estacionen en doble fila a retirarse.

Artículo 245. Es facultad de la Jefatura de Transporte y Movilidad, regular y ordenar el estacionamiento en la Vía Pública en todo el Territorio Municipal.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL TRANSPORTE PÚBLICO

Capítulo Único

Artículo 246. El Consejo Municipal de Transporte Público es un órgano colegiado de coordinación interinstitucional para el estudio, análisis, discusión y toma de decisiones en todo lo relativo al ordenamiento, reestructuración, supervisión y regulación jurídica del transporte público concesionado que opera en el municipio, así como la planeación y autorización de bases, lanzaderas y nuevos derroteros que en lo futuro resulten necesarios de acuerdo a la demanda del servicio.

Artículo 247. El Consejo Municipal de Transporte Público deberá sesionar periódicamente cada mes o cuando una de las partes lo solicite por escrito cuando menos con tres días de anticipación o se presente circunstancias especiales de emergencia. Y se deberá establecer un sistema interinstitucional de información que involucre a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría del Transporte y Jefatura de Transporte y Movilidad.

Artículo 248. El Consejo Municipal de Transporte Público será presidido en todo momento por el Presidente Municipal Constitucional de Atenco, Estado de México. Quien podrá designar un representante

que lo supla.

El resto del Consejo Municipal de Transporte Público será integrado:

- **POR LA SECRETARIA DEL TRANSPORTE**

- I. El Director General de Operación del Transporte de la Zona III, en carácter de primer secretario;
- II. El Delegado Regional de Operación del Transporte de Texcoco en carácter de Vocal;
- III. Un representante del Instituto de Transporte del Estado de México en calidad de vocal;

- **POR EL AYUNTAMIENTO**

- I. Jefatura de Transporte y Movilidad.

Artículo 249. Para efectos de garantizar que el servicio público de transporte se preste únicamente con vehículos afectos a una concesión y en los términos en que fue otorgada y en estricto cumplimiento a los artículos 14 fracción V, 90 fracciones III, y XVIII, 118 fracciones I, II, IX, y X y 122 del Reglamento de Tránsito del Estado de México, el Municipio por conducto de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, cuenta con facultades para remitir el vehículo; con base al convenio de colaboración y coordinación de acciones para la modernización del sistema público de transporte y el mejoramiento de la movilidad urbana celebrado con la Secretaria de Transporte del Gobierno del Estado de México. Y en auxilio de esta, todos los agentes o elementos de la citada Comisión, coadyuvarán con la Secretaría en la realización de diligencias de inspección y verificación del transporte público de pasajeros, quienes aplicaran las sanciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias, remitiendo a los vehículos que incumplan con la normatividad al depósito autorizado más cercano, poniéndolos a disposición de la Secretaria de Transporte enviando el inventario correspondiente dentro de las doce horas siguientes a su ingreso.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL Y CATASTRO

Capítulo I. De la Contraloría Interna Municipal

Artículo 250. La Contraloría Interna Municipal como Órgano interno de control, tendrá a su cargo las funciones que establece el Artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con relación en el desempeño de los servidores públicos Municipales, autoridades auxiliares Municipales y organismos de participación social.

Artículo 251. La contraloría también tiene encomendado verificar que, en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Artículo 252. Con fundamentó en el Artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado

de México y Municipios expedida el 5 de mayo del 2017, emana la distribución de competencias correspondiente al orden de gobierno Municipal por el cual emanan las siguientes:

- I. Autoridad Investigadora. - A la autoridad adscrita a la Contraloría Interna Municipal, quien se encargada de la investigación de las faltas administrativas.
- II. Autoridad Substanciadora. - A la autoridad adscrita a la Contraloría Interna Municipal, quien en el ámbito de su competencia dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. Su función de ésta, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora.
- III. Autoridad Resolutora. - A la unidad de responsabilidades administrativas adscrita a la Secretaría de la Contraloría y a los órganos internos de control o al servidor público que éstos últimos asignen, así como la de las empresas de participación estatal y Municipal, tratándose de faltas administrativas no graves.

Artículo 253. De acuerdo con la naturaleza de las quejas, denuncias y sugerencias, éstas se atenderán y se regirán por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado México y Municipios.

Artículo 254. La Contraloría Municipal establecerá las bases generales para llevar acabo de oficio las auditorías, inspecciones o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y dependencias de la administración pública Municipal puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia.

Artículo 255. La denuncia deberá contener como mínimo los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad por la comisión de faltas administrativas tales como nombre y cargo del servidor público, fechas en que fue cometida la presunta falta administrativa, una pequeña narración de los hechos que constituyen la presunta falta administrativa según lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Dicha denuncia podrá ser presentada por escrito ante las autoridades investigadoras o de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las mismas, lo anterior sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción. A las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, se les aplicará revisión contable de ingresos y egresos que garanticen un adecuado manejo de los recursos Públicos.

Artículo 256. La Contraloría Municipal tiene en relación con las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, las siguientes facultades:

- I. Vigilar que sólo actúen en la jurisdicción que le corresponde de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, manuales de control y reglamentos internos;
- II. Vigilar que realicen sólo las funciones que marca la Ley Orgánica y las que el Ayuntamiento les delega a través del presente Bando manuales de control, reglamentos internos y de conformidad a las leyes aplicables;
- III. Atender las quejas y denuncias elaboradas en su contra, por presuntas irregularidades u omisiones a la Ley Orgánica, ley de responsabilidades administrativas del estado de México y municipios, el presente Bando, y demás disposiciones administrativas y jurídicas aplicables;

- IV. Supervisar servicios públicos prestados por el Ayuntamiento y que los titulares tengan a bien expedir los comprobantes adecuados que den seguridad contable y jurídica de dicha prestación al ciudadano.

Artículo 257. La Contraloría Municipal podrá conocer, tramitar y resolver procedimientos administrativos, por responsabilidades administrativas cometidas por los servidores públicos en su función, durante los plazos establecidos en ley y/o posteriores al desempeño de su periodo y demás que les confieran las leyes aplicables para dicho órgano.

Artículo 258. La Contraloría Municipal, debe dar un informe semestral al Ayuntamiento de todos y cada uno de los casos que tenga conocimiento en forma particular, misma que contendrá: nombre del particular, del servidor público o funcionario público Municipal, hechos de la falta, estado procesal, tipo de sanciones y conclusión, Así como las medidas preventivas que realizara para disminuir los riesgos de que se presenten casos similares.

Capítulo II. De Catastro

Artículo 259. Se entiende por Catastro al Sistema de Información Territorial del Estado o Municipio, con la finalidad de obtener un inventario analítico de los inmuebles con base en sus características.

Artículo 260. Son facultades de la Subdirección de Catastro Municipal las contenidas en el artículo 171 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 261. Los servicios prestados por la Subdirección de Catastro Municipal son los siguientes:

- I. Certificados de plano manzanero;
- II. Certificado de información catastral;
- III. Certificado de plano de levantamiento topográfico catastral;
- IV. Certificado de clave catastral;
- V. Certificado de clave y valor catastral;
- VI. Verificación y rectificación de medidas y colindancias.

Artículo 262. Para la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior deberán presentar los requisitos correspondientes.

Artículo 263. En relación a la inscripción de inmuebles, se regirá por lo dispuesto en los artículos 175, 181, 182, 183 y 184 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL BIENESTAR SOCIAL

Capítulo I. Del Desarrollo Social

Artículo 264. El Ayuntamiento de Atenco, en el ámbito de su competencia buscará formular y ejecutar programas de desarrollo social, garantizando el pleno ejercicio de los El Ayuntamiento de Atenco, en el ámbito de su competencia buscará formular y ejecutar programas de desarrollo social, garantizando el pleno ejercicio de los derechos sociales, asegurando en todo momento el apego a los principios de

Desarrollo Social de la población.

Artículo 265. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de bienestar social las siguientes:

- I. Favorecer y fomentar la educación básica, media superior y superior, extraescolar y educación para adultos, para coadyuvar al desarrollo integral e inclusión educativa en la población.
- II. Formular y ejecutar el programa Municipal de desarrollo social;
- III. Coordinar, con el gobierno de su entidad, la ejecución de los programas de desarrollo social;
- IV. Coordinar acciones con municipios de su propia entidad, en materia de desarrollo social;
- V. Coordinar acciones de desarrollo social con municipios de otras entidades federativas, con la aprobación de las legislaturas correspondientes;
- VI. Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia social en los términos de las leyes respectivas; así como informar a la Secretaría, a través de los gobiernos estatales, sobre el avance y resultados de esas acciones;
- VII. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;
- VIII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo social;
- IX. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social, y
- X. Las demás que le señala la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Capítulo II. De la Salud

Artículo 266. El Ayuntamiento vigilará que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, coadyuvando el derecho a la salud, a través de acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud en beneficio de la sociedad.

Artículo 267. El derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico, mental y social del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana.
- III. Estimular, reorientar valores, hábitos, costumbres y promoción a la salud que ayuden a los cambios de estilos de vida saludables.
- IV. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- V. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- VI. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
- VII. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y
- VIII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

Artículo 268. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud promoverá acciones de los derechos de protección de la salud;

- I. Promoción del saneamiento básico y mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;
- II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no

- transmisibles más frecuentes y de los accidentes;
- III. Acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes físicos y psíquicos de las personas.
 - IV. La atención materno-infantil;
 - V. La planificación familiar;
 - VI. La salud mental;
 - VII. La prevención y el control de las enfermedades bucodentales;
 - VIII. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;
 - IX. La promoción de un estilo de vida saludable;
 - X. La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas, y
 - XI. La atención médica a los adultos mayores en áreas de salud geriátrica.

Artículo 269. Atenta contra la salud pública y está prohibido, manipular alimentos y dinero de manera simultánea sin ninguna prevención higiénica.

Artículo 270. Son infracciones contra el entorno saludable del Municipio de Atenco:

- I. Propiciar siendo propietario de un inmueble habitado, deshabitado o baldío, que este se encuentre sucio, con maleza y sin bardar, almacene plásticos, cartón u otros que contaminen o hagan proliferar en el medio ambiente fauna nociva.
- II. Quemar basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto.
- III. Permitir que los animales domésticos de su propiedad, afecten parques y áreas verdes, defequen en la vía pública, sin depositar sus desechos en bolsas o recipientes.
- IV. Quien tenga más de cuatro animales de compañía de la misma o diferente especie y no cumpla con las obligaciones de darle un trato digno (limpieza, alimentación, atención médica y alojamiento adecuado).

Artículo 271. Los habitantes del municipio tienen derecho a poseer animales de compañía (perro o gato), y responsabilizarse de la tenencia responsable de cada uno de sus animales cumpliendo con las siguientes obligaciones:

- I. Vacunarlos por lo menos una vez al año con vacunas autorizadas contra la rabia y otras aplicables a través de las campañas de vacunación que lleva a cabo el Ayuntamiento de Atenco, o por Médico Veterinario, con título legalmente expedido para el ejercicio de la profesión.
- II. Presentar de inmediato al centro de control canino a todo animal agresor o sospechoso de rabia y/o de otras enfermedades contagiosas al hombre para su observación veterinaria.
- III. El dueño de canino(s) o felino(s) en caso de transitar con estas mascotas en la vía pública, deberá estar bajo el control de sus propietarios, poseedores o custodios, llevarse con collar, cadena o correa y bozal, procurando siempre las medidas de seguridad necesarias a fin de evitar accidentes o daños a terceros.
- IV. Es obligación de todo dueño de canino(s) o felino(s) que le ponga en el cuello una placa de identificación donde lleve nombre del dueño, domicilio y teléfono.
- V. Presentar a la autoridad correspondiente que así lo requiera el certificado de vacunación

antirrábica del animal.

- VI. Permitir la captura de los animales de su propiedad que hayan estado en contacto con animales rabiosos o sospechosos de rabia, los cuales serán destinados al sacrificio u observación, dependiendo del estado inmunológico en que se encuentren.

Artículo 272. La Autoridad Municipal podrá en todo momento llevar a cabo campañas de captura de animales que deambulen libremente en la vía pública en la que deberán participar las autoridades auxiliares locales de la comunidad correspondiente.

Artículo 273. Los perros o gatos capturados en la vía pública permanecerán confinados en el Centro de Control Canino por espacio de 72 horas y podrán ser reclamados únicamente en este periodo por sus propietarios, previa identificación, comprobante de vacunación antirrábica y el pago en la Tesorería Municipal de la sanción correspondiente a 3 valores diarios de la unidad de medida y actualización prevista en el artículo 26, apartado B, Párrafo Sexto y Séptimo, de la Constitución Federal. Los animales no reclamados serán sacrificados humanitariamente.

Artículo 274. Los perros capturados en la vía pública por tercera ocasión, quedarán obligadamente a disposición del Centro de Control Canino para su adopción y/o sacrificio.

Artículo 275. Los trámites para la devolución de perros capturados en la vía pública, se realizarán exclusivamente en las oficinas del Centro de Control Canino, quedando estrictamente prohibida la devolución de estos en la vía pública por el personal de la brigada de captura.

Artículo 276. Las personas que obstaculicen la actividad de captura de los perros o gatos en la vía pública, soborne, agreda física o verbalmente a la brigada de captura, serán denunciadas a las autoridades competentes, para que proceda conforme a derecho.

Artículo 277. Todo animal agresor que lesione a una o más personas será sujeto de observación clínica obligatoria en el Centro de Control Canino.

Artículo 278. Los propietarios de animales agresores quedan obligados a presentarlos para observación clínica en el Centro de Control Canino, dentro de las primeras 24 horas siguientes de la agresión. En caso de incumplimiento se solicitará la intervención de las autoridades competentes para que se proceda conforme a derecho.

Artículo 279. Se sancionará a los propietarios de animales si la posesión o custodia de animales de compañía ocasiona problemas, emite ruidos excesivos, malos olores por acumulación de deyecciones o causa la proliferación de insectos y/o causen daños a la salud pública, la Autoridad Municipal practicará visitas domiciliarias con el objeto de verificar las condiciones sanitarias en las que se encuentren las mascotas que vivan en el inmueble y al efecto emitirá las observaciones pertinentes con el objeto de corregir las omisiones hechas a la Ley Protectora de Animales y Bando Municipal.

Artículo 280. Todo propietario, poseedor, encargado o custodio de animales de compañía que cause lesiones o daños a terceros, estará sujeto a lo establecido en los Códigos Civil y Penal Vigentes para el Estado de México.

Artículo 281. Se prohíbe que los propietarios, poseedores encargados o custodios de animales los

mantengan permanentemente en áreas públicas, tianguis, edificios y áreas de uso común.

Artículo 282. El manejo y destino final de los animales, se hará en cumplimiento de las leyes y normas que rigen estos procedimientos.

Artículo 283. Los rastros ubicados dentro del Municipio, se sujetarán a las normas sanitarias que correspondan en la jurisdicción.

Capítulo III. De la Educación

Artículo 284. El Ayuntamiento promoverá que los padres o tutores de los menores en edad escolar, cumplan con la obligación de hacer que sus hijos, hijas o pupilos cursen la educación, de tipo básico que está compuesta por tres niveles preescolares, primaria secundaria y nivel medio superior.

Artículo 285. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación mantendrá actualizados los padrones de instituciones educativas ubicadas dentro del territorio Municipal. Con el propósito de conocer y fortalecer la relación oficial del personal docente y empleados adscritos a las escuelas del Municipio, la dirección de educación tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad, en la independencia y en la justicia.

Artículo 286. La Dirección de Educación integrará un cuerpo colegiado con todas las autoridades educativas pertenecientes al municipio, con la finalidad de dar cauce a las necesidades en infraestructura ante la autoridad competente del estado y coadyuvará con las asociaciones de padres de familia y consejos escolares de participación social, logrando así una mejor integración de la comunidad escolar para el mejoramiento de la infraestructura educativa, buscando la vinculación activa y constante con la sociedad; para elevar la cobertura y la calidad en la educación, así como la difusión de los diferentes programas de gobierno para la prevención de delitos, accidentes, derechos humanos, salud, etc., en beneficio de niñas, niños, adolescentes y todos los ciudadanos.

Artículo 287. La Dirección de Educación, coadyuvará en las actividades y buen funcionamiento de las bibliotecas adscritas en el Municipio.

Artículo 288. La Dirección de Educación fortalecerá a los planteles educativos del Municipio en las gestiones realizadas ante las diferentes instituciones del estado, con la intención buscar la igualdad de oportunidades para el acceso a los servicios Educativos de calidad en el Municipio.

Artículo 289. La Dirección de Educación orientará en todos los niveles educativos la adquisición de becas a fin apoyar a la comunidad estudiantil en su economía y para disminuir los altos índices de deserción que se presentan en la población del municipio.

Artículo 290. Fomentar el reconocimiento para alumnos destacados y estimular talentos en el municipio.

Capítulo IV. De la Cultura

Artículo 291. El Ayuntamiento en coordinación con las organizaciones culturales en el municipio, coadyuvará en la elaboración y ejecución de proyectos encaminados a la promoción y difusión de

actividades culturales, a través de:

- I. Promover y difundir actividades artísticas y culturales mediante la impartición de talleres artísticos, conferencias, crónicas, organización de círculos de lectura, realización de exposiciones y otras actividades;
- II. Impulsar y apoyar la realización de festivales culturales y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural;
- III. Establecer los acuerdos de colaboración con instituciones culturales que permitan participar a la ciudadanía en la realización de actividades que fortalezcan nuestra identidad Municipal, Estatal y Nacional, así como la creatividad artística en beneficio de la población en general;
- IV. Así como las demás en su ámbito y competencia estipuladas en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Capítulo V. De Casa de Cultura

Artículo 292. El Ayuntamiento fomentará diferentes actividades culturales y artísticas en beneficio de los habitantes del Municipio de Atenco, a través de la Casa de la Cultura, la cual tiene como objetivo fundamental difundir y promover la cultura a través de la participación de los ciudadanos del municipio de Atenco, mediante programas artísticos que generen diferentes actividades culturales, contribuyendo así al desarrollo integral de la población y vigilando en todo momento el cumplimiento oportuno de los eventos programados en igualdad de oportunidad, para todos los atenguenses en cuanto expresiones y percepciones de las diferentes actividades culturales y artísticas.

Capítulo VI. Del Deporte

Artículo 293. La Dirección de Deporte tendrá por objeto planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Municipio.

Artículo 294. La Dirección del Deporte Municipal fomentará la creación, difusión, promoción, protección y conservación de actividades recreativas y deportivas en las comunidades del municipio a través de los recursos financieros destinados para la actividad Física y deportiva.

Artículo 295. La Dirección del Deporte en coordinación y apoyo de Asociaciones Deportivas del municipio, establecerá programas específicos para el desarrollo del deporte formativo, fomentando la participación deportiva que proporcione posibles talentos deportivos los cuales sean representantes del municipio en eventos deportivos, con dirección futura al alto rendimiento.

Artículo 296. Es de interés público la recuperación, adecuación, mantenimiento y conservación de instalaciones deportivas que permitan atender las demandas de la población para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte.

Artículo 297. Promover la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas, así como el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente

Artículo 298. Las actividades físicas y la práctica del deporte en espacios naturales deben regirse por los principios de respeto por la naturaleza y de preservación de sus recursos, debiéndose observar las

disposiciones de los instrumentos de gestión territorial vigentes.

Artículo 299. La Dirección del Deporte Municipal fomentará la cultura física y el deporte con programas federales, estatales y municipales para elevar la calidad de vida de los habitantes del municipio.

Capítulo VII. Del Instituto de la Juventud

Artículo 300. El Ayuntamiento a través del Instituto a la Juventud, tiene como objetivo generar, fomentar, promover, implementar, mejorar y ejecutar las políticas públicas de programas y planes encaminados a la atención y desarrollo integral de la juventud; esto para asegurar los derechos de los jóvenes, mediante las acciones siguientes:

- I. Planear foros, diálogos o debates con la participación de ponentes expertos, para analizar los fenómenos sociales de interés para los jóvenes en materia de cultura, educación, deporte, sexualidad, economía, política y orientación profesional.
- II. Promover en la población juvenil la protección y conservación del medio ambiente.
- III. Promover su inclusión a proyectos productivos en materia de ciencia y ecología, priorizando la formación y capacitación.
- IV. Fomentar la prevención de adicciones y canalizar a las instituciones públicas y/o privadas a los jóvenes que presenten dicha problemática con autorización previa de sus padres o tutores.
- V. Gestionar apoyos para jóvenes por excelencia académica y actividades artísticas.
- VI. Impulsar la participación de los jóvenes como promotores de la cultura y los Derechos Humanos.

Artículo 301. Para el cumplimiento de su objetivo, el Instituto de la Juventud tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar acciones que fortalezcan la organización y desarrollo juvenil, con un sentido incluyente, sustentable, digital, tecnológico, revolucionario, multicultural, participativo y paridad de género;
- II. Con base en, el Plan de Desarrollo Nacional, Estatal y Municipal; diseñar estrategias de reconstrucción para el tejido social, en materia de juventud. Contando con la interacción de las diversas áreas del Ayuntamiento, con el fin de ejecutar las acciones pertinentes y necesarias al Programa Integral de Atención a la Juventud;
- III. Formular programas de carácter interinstitucional de acuerdo con el programa Municipal de atención a la juventud;
- IV. promover y fortalecer modelos de organización juvenil;
- V. Fomentar la cooperación de los sectores público, social y privado, en la realización de acciones de bienestar social en las que participen los jóvenes;
- VI. Generar canales de comunicación permanentes con las organizaciones, agrupaciones, sectores de la juventud, en el ámbito internacional, nacional, estatal y Municipal;
- VII. Implementar actividades recreativas que propicien la mejor utilización del tiempo libre y la expresión creativa de los jóvenes;
- VIII. Promover la utilización de espacios públicos, para favorecer la convivencia y/o expresiones culturales de los jóvenes;
- IX. Promover la celebración de contratos, convenios y acuerdos con grupos sociales y privados tendientes a promover los valores y las buenas prácticas para el desarrollo de

- proyectos que beneficien a la juventud; y
- X. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Capítulo VIII. Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, (DIF Atenco)

Artículo 302. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia forma parte de la Administración Pública Descentralizada del Ayuntamiento de Atenco y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos; dirigiendo sus labores de acuerdo con la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; su Reglamento Interior; los programas establecidos por el DIFEM; el Bando Municipal y el Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021.

Artículo 303. La asistencia social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, en virtud de la vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva.

Artículo 304. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Atenco, para el cumplimiento de sus objetivos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar la atención a las familias y a la población vulnerable, tales como marginados, grupos y minorías étnicas, mujeres, menores de edad, personas adultas mayores, y personas con discapacidad, entre otros; promoviendo programas de desarrollo social y brindando servicios integrales de asistencia social, tomando en cuenta el presupuesto, que para tal efecto, tenga asignado, así como los donativos y aportaciones que reciba para ayuda y apoyo en el seguimiento de sus programas en beneficio de la población;
- II. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a las familias carentes de recursos económicos, especialmente a las mujeres, adultas mayores y personas con discapacidad, encaminadas principalmente, a la protección y desarrollo integral de la familia;
- III. Establecer convenios con instituciones federales, estatales, Municipales o de asistencia privada, para la canalización de menores y personas adultas mayores, que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tenga bajo su cuidado, así como de las personas con discapacidad en materia de educación y trabajo, para mejorar sus condiciones de vida;
- IV. Promover ante las autoridades e instituciones correspondientes, programas encaminados a la construcción y adecuación de espacios físicos que permitan el libre tránsito de las personas con discapacidad, en la vía pública e interiores de los inmuebles, especialmente en las instalaciones sanitarias y en general, cualquier sitio de acceso al público;
- V. Dar atención para la integración familiar y asistencia psicológica, de trabajo social, y jurídica para las víctimas de maltrato familiar en cualquiera de sus modalidades;
- VI. En asistencia y orientación social, se prestará, consulta psicológica a familias de escasos recursos;
- VII. En el caso de niños en estado de abandono y desamparo, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia llevará a cabo el procedimiento para la canalización a la estancia correspondiente;

- VIII. Fomentar en la niñez los sentimientos de amor y apego a la familia, de respeto a la sociedad y de interés por nuestra herencia histórica;
- IX. Promover la difusión de los programas del DIFEM a cargo del Sistema Municipal, efectuando trabajos de campo con grupos vulnerables del municipio;
- X. Programar actividades permanentes de prevención de accidentes en el hogar, en la escuela y en la vía pública;
- XI. Las demás que le encomienden las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA EQUIDAD DE GÉNERO, GRUPOS VULNERABLES Y DE LA PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN.

Capítulo I. De las Disposiciones Generales

Artículo 305. Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas y atributos inherentes a la naturaleza de la persona, que garantizan la dignidad, la libertad y la igualdad humana. En el Municipio de Atenco, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 306. El Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Todas las autoridades Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos.

Capítulo II. De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos

Artículo 307. La dignidad de la Persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, y el respeto a la Ley de los derechos a los demás son fundamentos del Orden Político y la paz social en el Municipio.

Artículo 308. Con el fin de garantizar la protección a los Derechos Humanos y libertades fundamentales, se constituye la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, que es un órgano público, autónomo, permanente y con personalidad Jurídica, que tiene por objeto conocer de manera directa las quejas, acerca de posibles violaciones a los Derechos Humanos, en contra de los actos u omisiones de naturaleza Administrativa y procedimientos de cualquier autoridad o servidor público Municipal.

Artículo 309. El Ayuntamiento elegirá al Defensor Municipal de Derechos Humanos, mediante convocatoria abierta, la cual se emitirá sesenta días naturales antes de la fecha de vencimiento del nombramiento del Defensor Municipal de Derechos Humanos, mismo que durará en su cargo tres años, de los aspirantes que participen en dicha convocatoria se elegirá una terna por el Comisionado de Derechos Humanos y una vez presentada esta, el Cabildo designará por mayoría.

Artículo 310. El incumplimiento en la emisión de la convocatoria de quien no la ordene o no la ejecute, será motivo de responsabilidad administrativa, existiendo acción pública para tal efecto, la cual podrá ser informada al Órgano de Control Interno de la Legislatura Estatal.

Artículo 311. Las percepciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos no podrán ser inferiores a las que correspondan al nivel de director de área del Ayuntamiento.

Artículo 312. El Defensor Municipal deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser originario del Municipio, o vecino de él, con residencia efectiva en el territorio no menor de tres años.
- II. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y de reconocida honorabilidad en el Municipio.
- III. No desempeñar ningún empleo, cargo o comisión al momento de asumir sus funciones en la Defensoría.
- IV. Tener preferentemente licenciatura, así como experiencia o estudios en Derechos Humanos.
- V. Tener más de 23 años al momento de su designación.
- VI. Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional.

Artículo 313. El Defensor Municipal de Derechos Humanos dejará de ejercer su cargo por alguna de las siguientes causas:

- I. Término del periodo para el que fue electo o reelecto.
- II. Renuncia
- III. Incapacidad permanente que le impida el desempeño de sus funciones.
- IV. Haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso.

Artículo 314. Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

- I. Recibir quejas de la población y remitirlas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus Visitadurías.
- II. Informar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa o cualquier autoridad o servidor público que resida en el Municipio de Atenco.
- III. Conciliar, con la anuencia de la Comisión, las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativas lo permitan.
- IV. Llevar el seguimiento de las recomendaciones que el organismo estatal dirija a las autoridades o servidores públicos del Ayuntamiento.
- V. Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la Comisión estatal de Derechos Humanos del Estado de México solicite a la Autoridad Municipal.
- VI. Promover los Derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas con capacidades diferentes, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables.
- VII. Promover el respeto a los derechos humanos por parte de los Servidores Públicos del Ayuntamiento, especialmente a los cuerpos de policía y tránsito mediante cursos de capacitación y actualización.
- VIII. Fortalecer el respeto a los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales, ciudadanos y organizaciones sociales.
- IX. Asesorar a personas, en especial a los menores, personas de la tercera edad, indígenas, personas con capacidades diferentes y detenidos o arrestados por autoridades Municipales.

- X. Impulsar la protección de los derechos humanos promoviendo las disposiciones legales aplicables.
- XI. Proponer acuerdos y circulares que orienten a los Servidores Públicos del Ayuntamiento para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos.
- XII. Organizar campañas de difusión y promoción de los derechos humanos.
- XIII. Supervisar la comandancia y cárceles Municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad.
- XIV. Informar anualmente sobre sus actividades al cabildo del Ayuntamiento.

Artículo 315. Son derechos y obligaciones de la ciudadanía que radique en el territorio Municipal los siguientes:

a) DERECHOS:

- I. Recibir un trato igualitario y respetuoso, sin preferencias o discriminación de ningún tipo.
- II. Recibir información transparente y suficiente sobre el estado y la actividad de los asuntos pendientes que hayan tramitado en la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.
- III. Ser requerido para comparecer solo cuando así este previsto en la norma, previa cita informando objeto, lugar, fecha, hora de la misma y los efectos de no atenderla.
- IV. Obtener respuesta completa a su solicitud dentro del plazo establecido por los ordenamientos legales y, en su caso, a recibir asesoría respecto a la afirmativa ficta.
- V. Conocer la identidad de las autoridades bajo cuya responsabilidad se encuentre algún trámite, servicio o procedimiento.
- VI. Ser oído, en el trámite que haya interpuesto en la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, así como se le sean resueltas sus dudas y ser atendido en los términos de las leyes u ordenamientos.
- VII. Expresar libremente las ideas de manera escrita, oral u otras formas, con la salvedad de los casos en que estas expresiones ataquen a la moral, a los derechos de terceros, perturben el orden público o constituyan la emisión de algún delito.
- VIII. Que sea respetada su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones bajo el principio de legalidad; en caso de la existencia de algún mandamiento, hacerlo de su conocimiento por escrito debidamente fundado y motivado.
- IX. Disfrutar y gozar por igual de los derechos humanos y las garantías individuales que otorgan la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos en el Estado Mexicano.
- X. La protección de sus datos personales.

b) OBLIGACIONES:

- I. Respetar los Derechos de Terceros.
- II. Respetar las normas y leyes establecidas para convivir en sociedad.
- III. No cometer acciones que perjudiquen directamente o indirectamente los Derechos

- de los ciudadanos que radiquen en el territorio Municipal ni en ningún otro territorio.
- IV. No cometer actos de vandalismo en los espacios públicos del municipio.

Capítulo III. De los Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 316. De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, constituyen los principales instrumentos que conforman el bastión del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en el Municipio de Atenco, las autoridades Municipales tienen diversas obligaciones entre las cuales destacan:

- I. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque los servidores públicos se comporten de conformidad con esta obligación.
- II. Actuar con la debida diligencia e incluir en su normatividad, disposiciones para prevenir la violencia en su contra.
- III. En el Municipio de Atenco, corresponde instrumentar y articular, en concordancia con las políticas nacional y estatal, la política Municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres, promover en coordinación con los municipios de nuestro Estado, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas.
- IV. Trabajar en conjunto con diferentes áreas del H. Ayuntamiento para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres; así como informar a la población sobre la gravedad de la violencia contra ellas.

Capítulo IV. De los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Artículo 317. Las personas adultas mayores gozan en igualdad de condiciones, de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por México, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Ley del Adulto Mayor del Estado de México. Con fundamento en lo anterior:

- I. En el Municipio de Atenco, las autoridades Municipales tienen obligaciones diversas entre las que sobresalen organizar acciones para facilitar el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores.
- II. Simplificar trámites administrativos, proporcionándoles información y asesoría para que los puedan realizar.
- III. Fomentar su participación en el debate público; motivar su interés en actividades culturales, artísticas y deportivas.
- IV. Promover la creación de programas integrales y no solo asistenciales, impulsar su acceso en programas educativos y de formación con el fin de desarrollar su sentido de autosuficiencia.
- V. Protegerlos y atenderlos cuando se encuentren en situación de calle, fomentando la cultura de respeto, solidaridad y dignificación.
- VI. Procurar el acceso, en igualdad de oportunidades, al transporte, información y comunicación, así como otros servicios e instalaciones abiertas al público, integrándolos a los programas y actividades de las Casas para la Tercera Edad.

- VII. Promover actividades que puedan desarrollar dentro de su hogar

Capítulo V. De los Derechos de las Personas con Discapacidad

Artículo 318. De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Código Administrativo del Estado de México, los municipios deben contribuir en la preservación de los derechos de las personas con discapacidad, por tal motivo en el Municipio de Atenco tiene entre sus obligaciones:

- I. Difundir, proteger y asegurar el goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad.
- II. Tomarlos en cuenta en las políticas y programas, la protección y promoción de sus derechos humanos, absteniéndose de actos o prácticas que sean incompatibles con las disposiciones en la materia, velando porque las autoridades e instituciones públicas respeten sus derechos, erradicando costumbres y prácticas que constituyan discriminación.
- III. Asegurar su acceso en igualdad de condiciones al entorno físico, al transporte, a los sistemas, tecnologías de información, comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertas al público.
- IV. Profesionalizar a los servidores públicos para que trabajen con personas con discapacidad, generar espacios de integración en las actividades recreativas, de esparcimiento y deporte.
- V. Promover la creación de programas integrales que les permitan desarrollarse y ser autosuficientes, otorgándoles acceso a capacitación con las instancias que tienen convenios con el municipio.

Capítulo VI. De los Derechos de las Niñas, Niños y Jóvenes Adolescentes

Artículo 319. De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, este grupo que es fundamental para la sociedad, por su falta de madurez física y mental, debe recibir protección, cuidados y asistencia especial, por ello, es menester que las acciones y disposiciones normativas Municipales se fortalezcan observando su interés superior, para tal efecto:

- I. El Ayuntamiento de Atenco instrumentará acciones encaminadas a propiciar el respeto a su dignidad e identidad en el ámbito familiar, comunitario y social.
- II. Promoveremos y facilitaremos el ejercicio pleno de sus derechos, fomentando su participación en los asuntos que les conciernen, promoviendo información suficiente, adecuada a su entendimiento sobre cultura, educación, medio ambiente y salud.
- III. Protegerlos y atenderlos cuando se encuentren en situación de calle, favorecer su empatía con las autoridades Municipales y estatales, estableciendo canales que propicien su participación en la vida social y política del municipio.
- IV. Las autoridades Municipales establecerán las medidas preventivas apropiadas para proteger a las niñas, niños y adolescentes contra toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido, trato negligente, malos tratos o explotación.

Artículo 320. Para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes de este municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

- I. Al respeto no importando el color de piel, religión, idioma y dialecto.
- II. A vivir en familia siendo asistidos; alimentados y tratados con amor.
- III. A recibir un nombre y apellido que los distinga de las demás niñas, niños y jóvenes adolescentes.
- IV. A tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto, practicar la religión, costumbres de sus padres y/o abuelos.
- V. Derecho y acceso a la educación.
- VI. Al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano.
- VII. A la asistencia médica.
- VIII. Al libre pensamiento y expresión.
- IX. A la protección física, mental y sentimental.
- X. A una vida sana ajena a las sustancias y estupefacientes, que permitan convertirlos en mujeres y hombres respetables;
- XI. A recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

Artículo 321. El Ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas, se comprometen a asegurar a las niñas, niños y jóvenes adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán responsables solidarios de estos ante la ley, con ese fin, tomarán las medidas legislativas y administrativas correspondientes para responsabilizarnos y deberán canalizar a la Preceptoría de Reintegración Social a aquellas niñas, niños y jóvenes adolescentes para su orientación y atención respectiva.

Artículo 322. El Ayuntamiento contará con la Preceptoría de Reintegración Social con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México, la cual se asegurará que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural.

Artículo 323. La Preceptoría Juvenil de Reintegración y Readaptación Social velará para que las niñas, niños y adolescentes no sean privados ilegal y arbitrariamente de su libertad, por la comisión de alguna falta administrativa o de alguna otra especie que no constituya delito.

Artículo 324. La detención preventiva se llevará a cabo como último recurso y de conformidad con la ley, durante el período más breve que proceda.

Artículo 325. Toda niña y adolescente privado de su libertad, será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, tomando en cuenta las necesidades de su edad.

Artículo 326. En particular toda niña, niño y adolescente privado de su libertad, estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario a sus intereses superiores.

Artículo 327. De igual forma tendrá derecho a mantener contacto con su familia salvo en circunstancias excepcionales.

Artículo 328. Previa la tramitación de proceso administrativo que se instaure a una niña, niño o adolescente por la comisión de una falta administrativa, el Oficial Conciliador apercibirá a los padres y tutores de aquellos, a fin de que dentro del término de 24 horas hábiles siguientes a la culminación del proceso instaurado se presenten ante la Preceptoría Juvenil de Reintegración y Readaptación Social, a efecto de proporcionar a estos como a su familia, las herramientas necesarias para depurar los factores predisponentes, concatenantes y desencadenantes de la comisión de la falta administrativa.

Artículo 329. Cuando sea presentado ante el Oficial Conciliador un menor de dieciocho años, éste hará comparecer a un padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, y mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada (abierta); en el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF Municipal, para su cuidado y si no se presentará su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, en el término de 72 horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de 14 años, los casos de mayores de 14 años de edad, deberán resolverse en un término que no excederá de 4 horas con una amonestación.

Artículo 330. Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre, tutor o representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre el menor.

Artículo 331. Los menores infractores en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrán ser sancionados económicamente o corporalmente.

Artículo 332. Cuando el Oficial Conciliador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial (delito) de las previstas en la legislación penal del Estado de México, remitirá al menor y dará vista con las constancias recibidas al Agente del Ministerio Público competente, para que se proceda en los términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

Artículo 333. Tratándose de menores de edad que incurran en faltas administrativas y con independencia de la responsabilidad solidaria que corresponda a sus padres, tutores, representantes legítimos o personas a cuyo cuidado se encuentre el menor, podrán canalizar y recomendar a éstos ante la Preceptoría Juvenil de Reintegración y Readaptación Social de Texcoco, Estado de México, para prevenir la reincidencia.

Artículo 334. Por cuanto hace a la prevención de conductas antisociales con menores de edad, el Ayuntamiento a través de las instituciones correspondientes y en coordinación con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con residencia en Texcoco, Estado de México, los actores sociales y comunitarios, con la participación ciudadana, en el ámbito de su competencia en el marco del libro quinto, título I. De la prevención social de la violencia y de la delincuencia para personas adolescentes de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que se fundamenta en los principios establecidos en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en coordinación permanente, aplicarán los programas, estrategias y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia así como a combatir causas y factores que las generan.

Para llevar a cabo el anterior proceso de adición al Bando Municipal en el rubro de menores que cometan faltas administrativas, deberán de contar con un proyecto legislativo que contenga al menos los anteriores postulados, con el objeto de no dejar a la deriva la estructura de condición de persona de los menores de edad en desarrollo, debiendo velar siempre de que estos requieran mayor orientación y mayor atención.

Capítulo VII. De la Equidad de Género y Grupos Vulnerables

Artículo 335. El Ayuntamiento procurará la equidad de género, aplicando la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México. Así como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México a través del Instituto de la Mujer, quien realizará las acciones necesarias entre los vecinos, autoridades y servidores públicos con la colaboración de instituciones públicas o privadas y de la población en general, así como promover el desarrollo integral de las mujeres mediante la implementación de programas que el mismo instituto proponga, en coordinación con la instancia estatal de la mujer.

Artículo 336. Son atribuciones del Instituto de la Mujer, fomentar potencialmente el papel de las mujeres mediante su participación en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad y la eliminación de todas las formas de discriminación en su contra a fin de alcanzar un desarrollo humano con calidad.

Artículo 337. El Instituto de la Mujer se auxiliará por los regidores de género, con funciones de órgano de consulta y participación encargado de planear y coordinar las tareas y acciones en conjunto con el sector público y privado, así como con el Gobierno Estatal y Federal, teniendo como objetivo primordial ejecutar acciones encaminadas a aportar todo lo relacionado a asuntos de emergencia o urgencia que afecten la integridad de la Mujer, impulsando la incorporación de la perspectiva de género en el Municipio, las condiciones de igualdad con los hombres, en todas las esferas de la sociedad Municipal y promover el desarrollo integral de las mujeres, para lograr su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social del municipio.

Artículo 338. El Ayuntamiento a través de las dependencias correspondientes, formulará y ejecutará las políticas públicas encaminadas a la protección y el fomento al sano desarrollo de los jóvenes atenguenses.

Artículo 339. El Gobierno Municipal velará por la protección y el sano crecimiento de las personas discapacitadas mediante su inclusión en la sociedad de manera respetuosa.

Artículo 340. La niñez como pilar fundamental del futuro de los Atenguenses se atenderá mediante la instancia correspondiente, quien trabajará en beneficio de este sector a través del fomento de programas encaminados a su óptimo desarrollo.

Capítulo VIII. De la Prevención de la Discriminación y Protección de la Igualdad

Artículo 341. De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las

personas con discapacidad, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley para prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación en el Estado de México, y la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, constituyen el fundamento para alcanzar relaciones sociales sin distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias.

Artículo 342. En el Municipio de Atenco se combatirá la discriminación implementando en su normativa, estrategias definidas que impacten en los diversos ámbitos de la vida, a efecto de procurar el respeto irrestricto de los derechos y dignidad de las personas, salvaguardando y promoviendo el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, consagrados por el orden jurídico mexicano, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social de nuestro municipio.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS

Capítulo I. De la Seguridad Pública

Artículo 343. La seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad y el orden público dentro del territorio Municipal, así como prevenir la comisión de delitos y violación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 344. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

Artículo 345. Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública, el cuerpo preventivo de seguridad ciudadana realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los cuerpos preventivos de seguridad pública federal y estatal, estableciendo la unificación de criterios y la unidad en los mandos.

Artículo 346. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone en los artículos 36 segundo párrafo y 39 penúltimo y último párrafos, que para el cumplimiento de la función de seguridad pública podrán establecerse instancias paramunicipales temporales o permanentes, con apego a los ordenamientos estatales correspondientes.

Artículo 347. En el caso de zonas conurbadas entre dos o más entidades federativas, se podrán suscribir Convenios e instalar instancias regionales con la participación de los municipios. Asimismo, que los Estados y Municipios podrán coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el Artículo 115 fracción II inciso H) y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública con

otros municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

Artículo 348. En los términos que señala las Constituciones Federal y Estatal, la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se constituye el Consejo Municipal de Seguridad Pública, que preside el Presidente Municipal; con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública.

Las atribuciones del Consejo se derivan de las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio reglamento.

Artículo 349. Dentro del territorio Municipal la prestación del servicio de seguridad pública compete al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública.

Que los artículos 5° y 144 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen que para el eficaz cumplimiento de sus funciones, los Ayuntamientos podrán coordinarse entre sí y con las autoridades estatales; y en su caso, con las autoridades federales en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que los cuerpos de seguridad pública, bomberos y tránsito Municipales se coordinarán en lo relativo a su organización, función y aspectos técnicos con la secretaria de Seguridad Ciudadana, respectivamente.

Artículo 350. La Dirección de Seguridad Pública se integra y regirá conforme al reglamento Municipal respectivo.

Artículo 351. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en la II Sesión Extraordinaria adoptó en el segundo punto denominado "AGENDA POLICIAL" el ACUERDO 05/II-SE/2012, que para analizar la viabilidad de establecer en el país los modelos de Mando Único o Policía Estatal Coordinada.

En tanto se implementa la reforma legal, los gobiernos de los Estados se comprometan a promover entre los gobiernos Municipales la firma de convenios de colaboración para la designación de los mandos Municipales se realice de manera coordinada entre ambos órdenes de gobierno y que antes de ser designados hayan sido evaluados y certificados, y cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 352. El mando de la Dirección de Seguridad Pública se ejercerá por el Presidente Municipal, el Director de Seguridad Pública y por quien éstos acuerden por escrito.

Artículo 353. Son autoridades en materia de seguridad pública:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Dirección de Seguridad Pública;
- IV. El Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- V. La Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 354. El personal de Seguridad Pública tiene la obligación de conocer el contenido del presente

Bando y los reglamentos Municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

Artículo 355. Con el objeto de que la actuación de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública se apegue a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, cumplirán los deberes siguientes:

- I. Servir con fidelidad y honor a la población Municipal;
- II. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto de los Derechos Humanos;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- V. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública o cualquiera otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población del municipio;
- VII. Desempeñar su función absteniéndose de solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas en las leyes o reglamentos. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;
- VIII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;
- X. Participar en operativos en coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles en su caso el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozca, con las excepciones que determinen las disposiciones aplicables;
- XIII. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia, así como procurarle el mantenimiento necesario para su conservación. Queda estrictamente prohibido usarlo fuera de servicio;
- XIV. Recurrir al uso de medios no violentos, antes de proceder al uso de la fuerza o de las armas, y
- XV. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento, acordes al servicio que prestan dentro de la localidad, para hacer más efectiva su profesionalización.

El incumplimiento de los deberes que establece este artículo, será sancionado conforme a lo dispuesto por las leyes respectivas y reglamento interno de la Dirección de Seguridad Pública, el cual será sancionado a través de la Comisión de Honor y Justicia. No serán sancionados los policías que se nieguen a cumplir órdenes ilegales.

Artículo 356. La Dirección de Seguridad Pública, cuenta en su estructura orgánica con la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 357. La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales.

Artículo 358. La Comisión de Honor y Justicia, está integrada por:

- I. Un Presidente que tendrá voto de calidad;
- II. El Director Jurídico, quien fungirá como secretario y contará con voz y voto;
- III. Un representante de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- IV. Dos vocales.

Artículo 359. La carrera policial es el elemento básico para la formación de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a fin de cumplir con los principios de actuación, desempeño y profesionalización; se requerirá para su ingreso requisitos de selección, formación, capacitación y adiestramiento sobre el particular, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación.

Artículo 360. La carrera policial, en sus diferentes niveles, se establecerá con carácter de obligatoria y permanente. Deberá instrumentarse por la Federación, los Estados, la CDMX y los Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia y de manera coordinada, a través de un servicio nacional de apoyo que homologue procedimientos y busque la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones policiales. La dignificación de las corporaciones policiales será considerada por las Legislaciones Federal, Estatales y de la CDMX, acorde con su calidad y riesgo de la función y las posibilidades de cada unidad.

Artículo 361. Los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes, valores, incluido su traslado, deberán obtener autorización previa de la Secretaría de Gobernación del Estado de México cuando los servicios comprendan varias entidades federativas y del Ayuntamiento cuando los servicios se presten sólo en el territorio Municipal.

Artículo 362. Los particulares que presten el servicio de seguridad privada, así como el personal que utilicen se registrarán en lo conducente, por las normas que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la Ley de Seguridad del Estado de México, su Reglamento, este Bando, el Reglamento de Seguridad Pública Preventiva y de Protección Civil y los demás ordenamientos aplicables, establecen para las instituciones de seguridad pública, incluyendo los principios de actuación, desempeño y la obligación de aportar datos para el registro de su personal, equipo y en general, proporcionar la información estadística sobre la delincuencia que le solicite la Dirección de Seguridad Pública del Municipio.

Artículo 363. Los servicios privados de seguridad que operen dentro del territorio Municipal coadyuvarán con las autoridades y el cuerpo de seguridad ciudadana en situaciones de urgencia, de desastres naturales o cuando así lo solicite la autoridad Municipal competente. Los particulares que presten este servicio están impedidos para ejercer las facultades que corresponden a las autoridades de seguridad ciudadana Municipal.

Capítulo II. Del Consejo Municipal de Seguridad Pública y Del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 364. El Consejo Municipal de Seguridad Pública es un órgano colegiado, actor fundamental para el logro del buen gobierno y la gestión de la atención a la problemática de la población en la materia dentro de su competencia, los cuales tendrán por objeto el planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública y dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Inter-Municipal; de acuerdo a lo previsto en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Todo lo no previsto en el presente capítulo será resuelto por el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México o por su Secretario Ejecutivo.

Artículo 365. El Consejo Municipal de Seguridad Pública quedará instalado dentro de los primeros treinta días naturales del inicio de la administración Municipal y enviar al Consejo Estatal el acta de instalación respectiva. El Consejo Municipal de Seguridad Pública deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, en términos que establezca el estatuto correspondiente que emita el Consejo Municipal.

Artículo 366. El Consejo Municipal de Seguridad Pública para el desahogo de los asuntos de su competencia integrará las siguientes comisiones:

1. Unidad de Atención a Víctimas del Delito.
2. Prevención de delitos.
3. Comisión de Honor y Justicia.
4. Las demás que determine

Artículo 367. El Consejo Municipal de Seguridad Pública está integrado por:

A). Mesa Directiva.

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. La Secretaria del Ayuntamiento, quien fungirá como Vicepresidente del Consejo;
- III. El Secretario Técnico del Consejo Municipal.

B). Consejeros.

- I. El Síndico Municipal o Primer Síndico en su caso;
- II. Los Regidores integrantes de las Comisiones Edilicias vinculadas a la Seguridad Pública;
- III. El Director de Gobierno o Gobernación, según la denominación que corresponda a cada Ayuntamiento;
- IV. El Comisario o Director de Seguridad Pública Municipal;
- V. Los Oficiales Mediadores y Calificadores;
- VI. El Contralor Interno Municipal;
- VII. Un representante del Secretariado Ejecutivo;
- VIII. Un representante de la Secretaria de Seguridad del Estado de México;
- IX. Los Delegados y/o Subdelegados Municipales;

- X. Los Presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana, en su caso;
- XI. Un representante de los Comisariados Ejidales y/o de Bienes Comunales;
- XII. Un representante de Protección Civil Municipal;
- XIII. El Defensor de Derechos Humanos Municipal;
- XIV. Un representante ciudadano de los siguientes sectores:
 - a) Deportivo.
 - b) Educativo.
 - c) Productivo-industrial (en su caso).
 - d) Agropecuario (en su caso).
 - e) De organizaciones juveniles.
 - f) De organizaciones de mujeres.
 - g) De transporte público de pasajeros.

C). Invitados Permanentes.

- I. Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;
 - II. Un representante de la Policía Federal;
 - III. Un representante de la Procuraduría General de la República;
 - IV. Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;
 - V. Un representante del Instituto de Salud del Estado de México.
- Quienes tendrán derecho a voz.

D). Invitados Especiales.

- I. Representantes de los Comités de Administración previstos por la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, cuando los asuntos a tratar en la sesión correspondiente así lo ameriten;
 - II. Representantes de las instancias estatales y federales cuando los asuntos a tratar en la sesión correspondiente así lo ameriten;
 - III. Los demás servidores públicos Municipales que considere el Presidente Municipal del Consejo Municipal en razón de sus funciones y responsabilidades.
- Quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 368. Para tal efecto se crea la unidad administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuyo o cuya titular será a propuesta del Presidente Municipal y aprobado en sesión de cabildo el o la cual tendrá las facultades y atribuciones previstas por la Ley de Seguridad Pública del Estado de México y los demás ordenamientos aplicables. El Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal deberá tener preferentemente nivel de Dirección dentro de la estructura administrativa Municipal.

Artículo 369. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la unidad administrativa Municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito Municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia. Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 370. Para ocupar el cargo de Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública se deberán satisfacer los siguientes requisitos, con independencia de los que se establezcan en los Lineamientos Específicos del Consejo Estatal:

- I. Ser ciudadano o ciudadana del Estado de México, preferentemente vecino del municipio, en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III. No haber sido condenado o condenada en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
- IV. Contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia; V. Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.

Artículo 371. Son atribuciones del Secretario o Secretaria Técnica:

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza Municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
- VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
- VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o Municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
- X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
- XI. Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad del Estado de México para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
- XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
- XIII. Fungir como enlace ante el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y coadyuvar con el Comisario o Director de Seguridad Pública para mantener en permanente

- actualización y profesionalización al estado de fuerza Municipal;
- XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
 - XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
 - XVI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
 - XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
 - XVIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;
 - XIX. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;
 - XX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal;
 - XXI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

Capítulo III. De la Protección Civil y Bomberos

Artículo 372. La autoridad Municipal como primera instancia de actuación local en los casos de riesgo, siniestro o desastre, aplicará la planeación estratégica y coordinará las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento a través de la instancia especializada de Protección Civil.

Artículo 373. Para la aplicación de la política pública y ejecutar pertinentemente la Protección Civil en el municipio, se constituye el Sistema Municipal de Protección Civil teniendo las atribuciones que determine el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. El sistema Municipal de Protección Civil, cuenta con personal capacitado y asesoría jurídica, quienes podrán iniciar procedimientos administrativos, a los particulares o personas jurídicas colectivas que infrinjan las leyes aplicables de la materia.

Artículo 374. El Sistema Municipal de Protección Civil tiene por objeto garantizar y ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento en casos de riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en los casos señalados. De igual forma el Sistema Municipal vinculará y se coordinará con el Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil en los casos pertinentes y para fortalecer la Protección Civil en el Municipio.

Artículo 375. El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Las Unidades Internas, y
- V. Los Sectores Social y Privado.

Artículo 376. El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado, para la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre. La integración y funciones del mismo, quedarán determinadas en las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 377. La Unidad Municipal de Protección Civil como instancia especializada en la materia será la encargada de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, ante situaciones de emergencia, riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 378. La Unidad Municipal de Protección Civil, para fines preventivos y operativos, se le constituye los servicios Municipales de atención médica pre hospitalaria y la atención contra incendios a través del Cuerpo de Bomberos Municipal. Para fines operativos relacionados a otros Municipios del Área conurbada se sujetarán a la firma de convenios de colaboración interMunicipal para la atención de emergencias en donde se especifiquen las acciones y responsabilidades por ambas partes.

Artículo 379. Para las acciones operativas de Protección Civil en las fases de prevención, auxilio y restablecimiento; se constituye el servicio de atención médica pre hospitalaria para la salvaguarda de la integridad física de la población del Municipio de Atenco, ante la ocurrencia o necesidad durante algún accidente, enfermedad súbita o repentina, así como en los casos de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 380. El servicio de atención médica pre hospitalaria de la Unidad Municipal de Protección Civil se constituye únicamente como servicio de ambulancia en atención médica pre hospitalaria y de urgencia, conforme a los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana NOM-237-SSA1-2004 Regulación de los Servicios de Salud, Atención Pre hospitalaria de las Urgencia Médicas, para la prestación de servicios de atención médica en unidades móviles tipo ambulancia.

Artículo 381. Los servicios de atención Médica Pre hospitalaria del Gobierno Municipal se enfocan como parte de la función de auxilio a la población, funciones operativas de la Protección Civil Municipal, a través de atención médica pre hospitalaria profesional y acorde con los lineamientos técnicos y científicos aplicables según sean los protocolos de atención, tendrá la facultad de coordinar y administrar los eventos donde se presenten víctimas múltiples por medio de los protocolos de atención internacionales y nacionales.

Artículo 382. Para las acciones operativas de Protección Civil en las fases de prevención, auxilio y restablecimiento; se constituye el servicio Municipal contra incendios, que lo efectúa el Cuerpo de Bomberos, para la salvaguarda de la integridad física, material y su entorno de la población del Municipio de Atenco, ante la ocurrencia principalmente de eventos químico-tecnológicos; así como coadyuvar con los demás organismos públicos o privados encargados de la Protección Civil y la Seguridad Pública en el Municipio.

Artículo 383. El servicio Municipal contra incendios prestado a través del Cuerpo de Bomberos se concibe como un servicio técnico-operativo y profesional, que lo ejecutará su personal técnico, como una acción solidaria del Gobierno Municipal, ante el embate de emergencias, de manera altruista y comprometida.

Artículo 384. El Cuerpo de Bomberos, depende de la Unidad de Protección Civil, a través de su

estructura orgánica funcional, y le corresponde primordialmente, su intervención operativa y técnica en el combate y extinción de incendios que se susciten en el municipio, así como la atención de las emergencias cotidianas.

Artículo 385. El Cuerpo de Bomberos a través de su estación y personal tendrá las siguientes misiones y funciones.:

- I. En coordinación con Protección Civil diseñar y difundir programas preventivos de educación a la población en general, en materia de incendios y otras a fin del Cuerpo de Bomberos;
- II. Control de todo tipo de riesgo y/o contingencias que por cualquier motivo se susciten en el territorio municipal;
- III. Coadyuvar con las instancias responsables en el control y extinción de incendios en aquellas áreas forestales;
- IV. Control y extinción de fugas de gas y derrames de gasolina y cualquier tipo de sustancia peligrosa que ponga en riesgo la integridad de las personas, dentro de su competencia y funciones; así mismo verificar a las unidades móviles, expendedoras y/o repartidoras de gas L.P. en su modalidad de cilindros portátiles y auto-tanques en general, con el único objetivo de garantizar la salvaguarda e integridad física de la ciudadanía;
- V. Atención a explosiones, dentro de su competencia y funciones;
- VI. Realizar labores de salvamento y rescate de personas atrapadas, en plena coordinación con el servicio de atención pre hospitalaria o con otras instancias de urgencias médicas, bajo los estándares y protocolos de atención;
- VII. Apoyar como primera instancia de emergencias en cables de alta tensión caídos, así como atención de posibles cortos circuitos derivados de ello, para que la instancia respectiva de suministro eléctrico de su atención final;
- VIII. Seccionamiento y retiro de árboles cuando provoquen riesgo o interfiera la labor del Cuerpo de Bomberos;
- IX. Atención a accidentes vehiculares, en donde intervendrá en los casos de salvamento o rescate y en el caso de riesgo de incendio o explosión;
- X. El personal del H. Cuerpo de Bomberos Municipal podrá ingresar a todo inmueble de carácter particular, empresarial, industrial, comercial y de servicio, en el que se presente situaciones de emergencia, calamidad o desastre, donde se podrá forzar toda cerradura (candados, chapas, cerrojos), así como todo mecanismo que impida el acceso a dicho inmueble;
- XI. Las demás que le confiera el Ayuntamiento de Atenco, y la Unidad de Protección Civil.

Artículo 386. El personal del Cuerpo de Bomberos se regirá por el reglamento interno y por el manual de operación y funcionamiento que emita la autoridad Municipal de Protección Civil.

Artículo 387. La Unidad Municipal de Protección Civil está facultada y podrá aplicar e imponer las medidas de seguridad y sanciones conforme lo estipule el Código Administrativo y el de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como en las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 388. Se prohíbe cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en las estaciones de carburación o gasolineras, a vehículos del transporte público en sus diversas modalidades, cuando se encuentren con pasaje a bordo.

Artículo 389. El Gobierno Municipal a través de la Tesorería Municipal recaudará los recursos obtenidos por el concepto de los derechos por servicios prestados por la Unidad Municipal de Protección Civil, de conformidad a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Reglamento Municipal de Protección Civil.

Artículo 390. El Sistema Municipal de Protección Civil definirá la política Municipal conforme al Atlas de riesgo con el que cuenta el Municipio, para que de manera conjunta y coordinada con la población en general, desarrollen y ejecuten programas y acciones que tengan como resultado la seguridad de los habitantes, sus bienes y el entorno donde viven.

Artículo 391. La Unidad Municipal de Protección Civil, para el mejor desempeño de sus funciones, tiene la facultad que le confiere y estipula el Reglamento de Protección Civil del Municipio.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Capítulo I. De la Oficialía Mediadora - Conciliadora

Artículo 392. Se entiende por conciliación, al acto por el cual las partes solucionen sus diferencias y a la actividad que sirve para apoyar a los contendientes a encontrar el derecho que deben regular sus relaciones jurídicas.

Artículo 393. El Oficial Mediador-Conciliador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate.
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social y política en el municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades Municipales;
- III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;
- VI. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades Municipales o a terceros;
- VII. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- IX. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y
- X. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

Artículo 394. No puede el Oficial Mediador-Conciliador:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

Artículo 395. Para el debido cumplimiento de las atribuciones de estos capítulos se previenen, que este Ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento de la Oficialía Mediadora - Conciliadora de su municipio.

Capítulo II. De la Oficialía Calificadora

Artículo 396. El Oficial Calificador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas Municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;
- II. Apoyar a la autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad Municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- III. Dar vista al Ministerio Público competente, cuando se traten de hechos constitutivos de algún delito.
- IV. Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- V. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- VI. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- VII. Dar cuenta al Presidente Municipal y Síndico Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos Municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- VIII. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.

Artículo 397. Corresponde al Presidente Municipal la facultad de aplicar las sanciones a los infractores, quién delegará la facultad en el Oficial Calificador. En ausencia de este lo será el Síndico Municipal, siendo el Presidente el único que tiene la facultad para condonar o reducir las mismas.

Artículo 398. El Oficial Calificador deberá velar por la dignidad de las personas que les sean presentadas por la Policía Municipal.

Artículo 399. La oficina del Oficial Calificador deberá funcionar las 24 horas del día, todos los días del año.

Artículo 400. No puede el Oficial Calificador:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

Artículo 401. Para el debido cumplimiento de las atribuciones de estos capítulos se previenen, que este Ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento de la Oficialía Calificadora de su municipio.

Capítulo III. De las Medidas de Apremio

Artículo 402. La autoridad administrativa Municipal para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de falta hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa;
- IV. Suspensión temporal;
- V. Cancelación de permiso o licencia;
- VI. Clausura temporal;
- VII. Clausura definitiva;
- VIII. Arresto administrativo;
- IX. Reparación del daño;
- X. Las demás que establece la legislación aplicable.

El apercibimiento, reside en una llamada de atención por cualquier autoridad Municipal, en el que se invita a no realizar una conducta determinada en el que podría incurrir en una falta o infracción administrativa e incluso un delito.

La amonestación, es una sanción que la autoridad Municipal hace al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta o infracción en que incurrió y apercibiéndolo de que se aplicará una sanción mayor si reincide.

La multa, consiste en el pago de una suma de dinero a la autoridad Municipal por cualquier contravención al presente Bando, al Reglamento y demás disposiciones de carácter general.

La suspensión, es el acto de autoridad Municipal por el que se deja sin efecto, temporal o definitiva, las garantías establecidas en el presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general.

La clausura definitiva, es el acto administrativo que pone fin a las tareas, actividades u obras realizadas por personas físicas o morales que no cumplan con los preceptos legales de este Bando, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones administrativas aplicables.

El arresto administrativo, es la detención provisional de quien realiza actos u omisiones que se contrapongan a las disposiciones establecidas en el Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general vigentes en el Municipio de Atenco.

La reparación del daño, es el restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse un hecho en agravio de otro.

Capítulo IV. De las Medidas Preventivas

Artículo 403. Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales se constate la existencia de acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las Leyes, Bando Municipal y Reglamentos o planes urbanísticos por carecer de autorización, licencia o permiso, o que se realicen en contravención a las condiciones de estos últimos, los órganos competente de la administración Municipal podrán aplicar provisionalmente, para evitar la infracción continuada de la legalidad y, en su caso, asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento administrativo respectivo, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad.
- II. Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios.
- III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública.

Artículo 404. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia. Todo lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Capítulo V. De las Restricciones

Artículo 405. Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

- I. Pernocte en la vía pública, plazas, jardines, unidades deportivas, andadores, y otros espacios, bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos;
- II. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, aún al interior de vehículos automotores que se encuentren sobre la misma o sitios públicos;
- III. Alterar el orden público.

- IV. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y en lugares de uso común.
- V. El que ejecute o haga ejecutar por otro, en la vía pública, aún al interior de vehículos automotores que se encuentren sobre la misma o sitios públicos, exhibiciones obscenas y explícitamente sexuales, incluidas los tocamientos lascivos;
- VI. Ofenda, moleste, agrada y/o denigre de palabra o hecho a persona determinada, pudiendo ser en la vía pública o en su domicilio particular;
- VII. Abandone animales en la vía pública debiendo hacerse cargo de su manutención hasta ser adoptado por otra persona.
- VIII. Solicite o exija dinero en la vía pública a los transeúntes o conductores de vehículos con independencia del motivo que lo origine, con excepción de aquellas personas debidamente identificadas que formen parte de Organizaciones Sociales no lucrativas que cuenten con autorización expresa de la Administración Municipal para su debida recaudación.
- IX. Participe en riña, siempre que el resultado no traiga consigo lesiones;
- X. Quien circule en bicicleta, triciclo de comercio, motocicletas, patinetas o cualquier otro tipo de vehículo, en áreas de uso peatonal, en el interior de plazas y jardines públicos aun cuando no se ponga en riesgo la integridad de las personas o sus bienes, obstruyendo la afluencia peatonal;
- XI. Quien se inyecte, fume o consuma en vía pública estupefacientes, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, solventes, enervantes, psicotrópicos o cualquier tipo de depresores, estimulantes o alucinógenos;
- XII. Desperdicie o tire agua potable;
- XIII. Altere el orden con palabras o ademanes ofensivos dentro de las oficinas de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, pudiendo ser el familiar o la persona que se presente para informarse de la situación de algún presentado o que se encuentre dentro de un procedimiento de mediación, conciliación y calificación;
- XIV. Se oponga u obstruya la ejecución de cualquier acción de las dependencias administrativas Municipales;
- XV. Se sorprenda derribando o podando uno o varios árboles, tanto en zona urbana como en las comunidades del Municipio, sin contar con el permiso emitido por la autoridad Municipal competente;
- XVI. Realizar eventos de carácter social y fiestas particulares en las que se obstruya la vía pública sin previa autorización de las autoridades auxiliares de la comunidad, pueblo colonia o caserío.
- XVII. Realizar juegos de azar o eventos clandestinos en la vía pública.
- XVIII. Quien se dirija con una acción física o verbal, de manera ofensiva hacia un servidor público en el desempeño de sus funciones, interfiera u obstruya cualquier acción policial a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública.
- XIX. Hacer pintas en las fachadas de los inmuebles públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento.
- XX. Romper las banquetas, pavimentos y afectar áreas de uso común, sin la autorización Municipal.
- XXI. Estacionar vehículos automotores o sus componentes cuando con ello cause molestias y se afecte la propiedad o derechos de terceros, en lugares prohibidos o dejarlos abandonados en la vía pública por más de cinco horas.
Estacionar vehículos automotores que obstruyan la vialidad, afecten la visibilidad de

- los transeúntes o de los vehículos que circulen sobre las vías públicas.
Así mismo los vehículos automotores de carga que se estacionen frente a la propiedad privada por obstaculizar el paso de los transeúntes.
- XXII. Pegar, pintar propaganda de carácter comercial y de cualquier otro tipo en edificios públicos, postes de alumbrado público, de teléfono, guarniciones, parques, jardines y demás bienes de dominio público, Federal, Estatal y Municipal, ya que el Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar, colocar o pintar propaganda de cualquier clase en base a las Leyes de la Materia y podrá retirar, despegar, quitar la pinta a costa de quien la hubiere colocado.
- XXIII. Los partidos políticos que contravengan lo dispuesto en el presente Bando serán apercibidos para que un término de 24 horas retire la propaganda de los lugares prohibidos en el entendido de que, de no hacerlo, será retirada por el Ayuntamiento, quien le informará de ello al Órgano Electoral competente para su conocimiento.
- XXIV. Colocar mantas de propaganda de carácter comercial, de cualquier tipo que invadan o que atraviesen la vía pública, que cubran fachadas de edificios públicos, que impidan la visibilidad de los semáforos, salvo los casos autorizados por el Ayuntamiento.
- XXV. Las personas físicas o morales que tengan licencia o permiso para funcionamiento de Baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del Servicio público de agua potable, tendrá la obligación de contar con sus Sistema de Recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad Municipal y deberán pagar de acuerdo con la cantidad de líquido empleado sujetándose a las normas establecidas en el reglamento respectivo.
- XXVI. Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto, combustible en la vía pública, aún dentro de los domicilios particulares.
- XXVII. Quemar fuegos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, culturales o deportivas sin la autorización de la autoridad estatal y la previa anuencia del Ayuntamiento, en todo caso se realizará por parte de los pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.
- XXVIII. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio con excepción de aquellas personas o empresas con autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en los términos de la Ley de Armas y la Ley Federal de Armas y explosivos de su reglamentación Estatal.
- XXIX. Vender artículos pirotécnicos cerca de Centros Escolares, religiosos, centros recreativos y mercados, así como en lugares en donde se ponga en riesgo la población.
- XXX. Colocar cables y postes en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin la autorización de Autoridad Municipal.
- XXXI. Alterar o restringir el tránsito vehicular y peatonal en la vía pública.
- XXXII. Presente espectáculos públicos actuando en los mismos de forma indecorosa en la vía pública.
- XXXIII. Incite a menores de edad a embriagarse y cometer faltas en contra de la moral, las buenas costumbres o que atente contra su salud.

Capítulo VI. De las Infracciones

Artículo 406. Se determinarán como faltas administrativas o infracciones, las acciones y omisiones de los vecinos, visitantes y transeúntes que contravengan las disposiciones del presente Bando, los Reglamentos Municipales y disposiciones de observancia en general que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 407. Las infracciones cometidas por menores de edad serán causas de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño causado, remitiéndolos al Oficial Calificador o a la Autoridad que competa, según sea el caso.

Artículo 408. Las infracciones a las que se refiere el artículo 387 del presente ordenamiento se sancionarán con:

- I. Amonestación
- II. Multa hasta de 40 días de Salario Mínimo General Vigente; si el infractor es jornalero, ejidatario, obrero o estudiante la multa no excederá de un Salario Mínimo General Vigente.
- III. Decomiso de productos, objetos e instrumentos, motivo de la infracción, así como retiro de bienes que obstruyan las calles, parques, jardines o edificios públicos.
- IV. Suspensión temporal de la licencia, permiso o autorización Municipal y en su caso demolición de construcciones en términos de la ley de Asentamientos Humanos.
- V. Clausura temporal o definitiva, en caso de reincidencia se podrá revocar la licencia, permiso o autorización del Ayuntamiento.
- VI. Arresto de hasta 36 horas, según la gravedad de la falta cometida, conmutable según sea el caso por una multa económica que no rebase los 40 días de Salario Mínimo General Vigente.
- VII. Pago al erario Municipal del daño causado a los bienes patrimoniales, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo 409. La amonestación es la advertencia que la autoridad Municipal dirige al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió incitándolo a la enmienda y procederá cuando se cometan infracciones menores a las disposiciones del Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas emitidas por el Ayuntamiento. Siempre y cuando no haya reincidencia, la amonestación se orientará a subsanar o corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones.

Artículo 410. La multa es la sanción consistente en el pago de una suma de dinero a la autoridad Municipal por cualquier contravención legal y que se fijará de acuerdo al Salario Mínimo General Vigente.

Artículo 411. Para la aplicación de las multas se tomará como base el Salario Mínimo General Vigente, considerando:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del infractor.
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.
- IV. La Reincidencia, si la hubiere.

Artículo 412. El decomiso es la privación de los bienes de una persona física o moral, decretada por la autoridad Municipal y aplicada como consecuencia de una sanción por contravención a los ordenamientos legales Municipales.

Artículo 413. La suspensión es el acto de la autoridad Municipal por el que se deja sin efecto temporal o definitivamente las garantías establecidas en la autorización, permiso, contrato o licencia en razón de contravenir lo establecido por los ordenamientos legales Municipales.

Artículo 414. La clausura es la acción provisional que tiene a bien determinar el Ayuntamiento en contra de quien cometa actos y omisiones que se contrapongan a las disposiciones que determine el Bando o cualquier otro ordenamiento Municipal.

Artículo 415. La reparación del daño es la indemnización entregada por la persona que cometa la violación a lo establecido en el Bando y en los ordenamientos legales de carácter Municipal, según el perjuicio ocasionado.

Artículo 416. La orden de clausura por violaciones del presente Bando y a sus Reglamentos, así como el acta que se levante con este motivo, deberá cumplir con las formalidades establecidas para las visitas de inspección.

Capítulo VII. De las Sanciones

Artículo 417. La verificación e imposición de las sanciones por infracciones o faltas administrativas las realizará el Oficial Calificador, atendiendo las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al reglamento respectivo.

Artículo 418. Para la aplicación de las multas se tomará como base el Salario Mínimo General Vigente.

Artículo 419. Se impondrá de 12 a 24 horas de arresto, conmutables a una multa de 5 a 30 días de Salario Mínimo General Vigente:

- I. Omita obtener su registro para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo humano a comunidades, colonias o caseríos del Municipio de Atenco.
- II. Haga uso irracional de los servicios públicos Municipales, tratándose de establecimientos comerciales. De haber reincidencia se procederá también a su clausura.
- III. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de carácter social sin causa justificada.
- IV. Utilice el Escudo del Municipio sin autorización del Ayuntamiento.
- V. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión.
- VI. No tenga colocada en lugar visible de la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado.
- VII. Los usuarios o propietarios de los predios que se surtan de agua potable de las redes Municipales y no haya realizado el trámite y pago correspondiente a la conexión del sistema general de agua potable.

Artículo 420. Se impondrá de 6 a 36 horas de arresto, conmutables a una multa de 5 a 40 días de Salario Mínimo General Vigente, a quien:

- I. Se sorprenda depositando basura, cualquier material o sustancia tóxica en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público, predios baldíos, o en lugares no autorizados.
- II. Practique juegos en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida propia o de terceros.
- III. Pernocte en la vía pública, plazas, jardines, unidades deportivas, andadores, y otros espacios, bajo los efectos de Bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos;
- IV. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública, aún al interior de vehículos automotores que se encuentren sobre la misma o sitios públicos;
- V. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y en lugares de uso común.
- VI. Quien Inhale, inyecte, fume o consuma en vía pública estupefacientes, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, solventes, enervantes, psicotrópicos o cualquier tipo de depresores, estimulantes o alucinógenos;
- VII. El que ejecute o haga ejecutar por otro, en la vía pública, aún al interior de vehículos automotores que se encuentren sobre la misma o sitios públicos, exhibiciones obscenas y explícitamente sexuales, incluidas los tocamientos lascivos;
- VIII. Realizar juegos de azar o eventos clandestinos en la vía pública.
- IX. Quien se dirija con una acción física o verbal, de manera ofensiva hacia un servidor público en el desempeño de sus funciones, interfiera u obstruya cualquier acción policial a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública.
- X. Alterar o restringir el tránsito vehicular y peatonal en la vía pública.
- XI. Presente espectáculos públicos actuando en los mismos de forma indecorosa en la vía pública.
- XII. Incite a menores de edad a embriagarse, a cometer faltas en contra de la moral, las buenas costumbres, o que atente contra su salud.
- XIII. Alterar el orden público.

Artículo 421. Se impondrá de 12 a 24 horas de arresto, conmutables a una multa de 5 a 40 días de Salario Mínimo General Vigente, a quien:

- I. Utilice amplificadores cuyo volumen rebase los decibeles permitidos y con ello cause molestias a vecinos o habitantes.
- II. El propietario de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otro negocio que dependa del servicio público de agua potable y que haga mal uso de este servicio.
- III. Emita contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos.
- IV. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras Municipales, ríos, cuencas y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en suelos sin sujetarse a las normas correspondientes.
- V. A las personas que retiren, obstruyan, rompan o dañen las cadenas o plumas de acceso colocadas como medida preventiva en zonas escolares, se le impondrá una sanción de

10 a 30 días de salario mínimo general vigente y/o de 12 a 24 horas de arresto administrativo.

Artículo 422. Se impondrá de 12 a 24 horas de arresto, conmutables a una multa de 5 a 30 días de Salario Mínimo General Vigente, a quien:

- I. Fume en las oficinas públicas, o en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos.
- II. Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición.
- III. Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad que se lo requiera.
- IV. Siendo propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes-bar y similares no conserven ni mantengan en sus establecimientos el orden.
- V. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad Municipal.
- VI. No respete el horario para el ejercicio de su actividad comercial, conforme a lo establecido por el Reglamento de la materia.

En caso de reincidencia, además de la sanción económica el Ayuntamiento podrá clausurar los giros comerciales a que hace referencia el presente artículo, conforme al Reglamento de la materia.

Artículo 423. Se impondrá de 12 a 24 horas de arresto, conmutables a una multa de 5 a 20 días de Salario Mínimo General Vigente y se procederá al aseguramiento de los bienes y objetos de su propiedad, a quien en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio invada algún bien de dominio público.

Artículo 424. Se impondrá multa de 5 a 30 días de Salario Mínimo General Vigente y clausura o decomiso de los bienes y objetos a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicios sin autorización del Ayuntamiento.

Artículo 425. Se impondrá multa de 5 a 50 días de Salario Mínimo General Vigente y clausura a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones, sin autorización del Ayuntamiento.

Artículo 426. Se impondrá multa de 20 a 30 días de Salario Mínimo General Vigente, a quienes:

- I. Destruyan banquetas y pavimentación sin autorización Municipal y peguen propaganda en los monumentos públicos, o lugares prohibidos por este Bando.
- II. No coloquen bardas en terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio; en esos casos el Ayuntamiento lo podrá realizar y esto será con cargo al propietario.
- III. Tire agua lavando vehículos automotores en la vía pública.
- IV. A quien destruya señalamientos públicos o de tránsito.

Artículo 427. Se impondrá multa de 20 a 30 días de Salario Mínimo General Vigente y clausura a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen cualquier edificación en zona urbana o rural sin la

licencia o permiso correspondiente. Inclusive la autoridad Municipal podrá proceder al retiro de materiales para construcción a costa del infractor; asimismo a los que utilicen el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y en el Plan del Centro de Población estratégico del Municipio.

Esta sanción será independiente de las que señale el Código Administrativo del Estado de México en su libro Quinto en vigor.

Artículo 428. Se sancionará con multa de 20 a 50 días de Salario Mínimo General Vigente y se determinará la demolición de la construcción a costa del particular que:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva.
- II. Construya o edifique en zona de reserva territorial ecológica o arqueológica.

Artículo 429. Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable a costa del infractor.

Artículo 430. Se impondrá multa de 5 a 20 días de Salario Mínimo General Vigente, a quien:

- I. Invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes o vehículos.
- II. Coloque topes, vibradores, barreras, alfiles concretos, casetas de vigilancia y los que se deriven para tal efecto, sin previa autorización del Ayuntamiento.
- III. Pegue anuncios, haga pintas en las fachadas de los bienes públicos y privados sin autorización de los propietarios o del Ayuntamiento.
- IV. Estacione cualquier vehículo en la banqueta, plaza pública, jardín o camellón, caso en el que la autoridad Municipal podrá retirarlo con cargo al infractor.
- V. Se niegue a desempeñar sin causa justificada funciones declaradas obligatorias por las leyes Electorales.

Artículo 431. Se impondrá multa de 5 a 50 días de Salario Mínimo General Vigente y clausura definitiva, total o parcial y, en su caso, retiro de bienes, a la persona que realice cualquier actividad comercial industrial o de servicio sin autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento.

Artículo 432. Se impondrá multa de 20 a 50 días de Salario Mínimo General Vigente y, en su caso, clausura temporal o definitiva, a quien viole las normas contenidas en la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México y/o realice los siguientes actos.

- I. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos.
- II. Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente.
- III. Almacene, fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población.
En caso de reincidencia y con relación a las hipótesis referidas en las fracciones anteriores, se duplicará la multa.
- IV. A las personas o establecimientos que vendan y/o suministren a menores de edad bebidas que contengan alcohol, así como a los que permitan la entrada a bares, cantinas, pulquerías a menores de edad y miembros del ejército o cuerpos de seguridad pública

- que porten el uniforme correspondiente.
- V. A quien venda o permita la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes, así como la venta, renta o exhibición de películas reservadas para adultos.

Artículo 433. Se impondrá multa de 10 a 30 días de Salario Mínimo General Vigente y, en su caso, cancelación de la concesión y pago al erario Municipal del daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

Artículo 434. Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio a un evidente interés social, a la moral o si se contraviene disposiciones de orden público.

Artículo 435. Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes, y la clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes correspondientes, en los términos de la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, del presente Bando y reglamentos Municipales.

Artículo 436. En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

Artículo 437. Se impondrá multa de 50 días de Salario Mínimo General Vigente, clausura y cancelación de la licencia a quien infrinja lo previsto en las hipótesis del artículo 224 del presente Bando, igualmente se procederá a la clausura de los establecimientos comerciales que vendan bebidas alcohólicas fuera del horario y días permitidos.

Artículo 438. Si el infractor fuese jornalero, obrero o pertenezca a grupos étnicos sólo se le sancionará con multa de un día de Salario Mínimo General Vigente.

Artículo 439. Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor considerando las circunstancias del caso. La conmutación se hará por trabajo comunitario, esta facultad podrá delegarla específicamente en un órgano de la Administración Pública Municipal.

Capítulo VIII. De los Recursos Administrativos

Artículo 440. Los actos o acuerdos de las autoridades Municipales podrán ser impugnados por parte de los interesados, mediante la interposición del recurso de inconformidad previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 441. El Recurso tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado de cualquier autoridad Municipal, debiéndose interponer ante la misma autoridad que realizó el acto, dentro de un plazo máximo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de autoridad.

Artículo 442. La interposición del Recurso de inconformidad podrá suspender la interposición del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite y no se siga en perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público, y en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

Artículo 443. El recurso se interpondrá por escrito y deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueva en su nombre.
- II. El acto Impugnado.
- III. Nombre y domicilio del tercero interesado si lo hubiere.
- IV. Las pretensiones que se deducen.
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado.
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente.
- VII. La solicitud de la suspensión del acto impugnado. En su caso: el recurrente deberá adjuntar el escrito de interposición del recurso.
 - a) El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio.
 - b) El documento en el que se consten el acto impugnado.
 - c) Los documentos que ofrezca como prueba.
 - d) El pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

Artículo 444. Si el recurso interpuesto está dentro del término de la Ley, la autoridad Municipal respectiva determinará si con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico y el acto o acuerdo impugnado. En caso contrario, se apercibirá al recurrente para que cumpla los requisitos de este artículo y los previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado; si no se cumple la prevención el Recurso se desechará de plano. En los casos en que se señale un domicilio inexistente, o cuando en la razón que el notificador realice se justifique que el recurrente no se le conoce en ese domicilio, las notificaciones se harán por los estrados que para tal efecto ha creado la autoridad Municipal.

Artículo 445. Las autoridades, en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por la Ley y se demuestre el interés jurídico, dictarán su resolución dentro del término de 30 días hábiles, tomando en consideración los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en el escrito en el que interpone el recurso.

Artículo 446. La resolución que dicte la autoridad Municipal se notificará al particular en el domicilio que haya señalado, y si no lo hizo, la notificación se hará en el lugar visible de las oficinas Municipales.

Artículo 447. Si la resolución favorece al particular se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las autoridades Municipales, en este caso, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la Ley.

Artículo 448. La resolución de la autoridad Municipal que confirme, modifique o revoque el acto o acuerdo impugnado, no será recurrible ante ella.

TÍTULO VIGÉSIMO DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Capítulo Único

Artículo 449. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 108 repunta como servidor público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, los funcionarios y empleados y, en general a toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Administración Pública, Federal, Estatal o Municipal, quienes son responsables por faltas administrativas como consecuencia de su actuar ilícito o indebido en su función pública.

La Comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal.

Artículo 450. Se aplicarán sanciones administrativas a los Servidores Públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones y estarán sujetos a las responsabilidades, además de las administrativas, a las civiles o penales en que pudieran incurrir como encargados de un servicio público.

Artículo 451. Sin perjuicio de que el Municipio indemnice a terceros mencionados en los casos a que se refiere el artículo anterior, podrá la administración exigir de sus autoridades, servidores públicos o contratistas, la responsabilidad en que hubiere incurrido por culpa o negligencia grave, previa la instrucción del expediente oportuno con la audiencia del interesado. En caso de que el servicio público haya sido concesionado será obligatorio que el concesionario otorgue fianza para el efecto de este artículo.

Artículo 452. Las sanciones aplicables para los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos, así como los procedimientos y autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones serán las que señalan las leyes en la materia, las cuales deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable, así como los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Capítulo Único

Artículo 453. Son principios rectores del servicio público: la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 454. El Sistema Municipal Anticorrupción tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para prevenir, detectar, investigar y sancionar las faltas administrativas y hechos de corrupción en el municipio. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

Artículo 455. El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- Un Comité Coordinador Municipal.
- Un Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 456. El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- El titular de la contraloría Municipal.
- El titular de la unidad de transparencia y acceso a la información del municipio.
- Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

Artículo 457. Son facultades del Comité Coordinador Municipal, las siguientes:

- El establecimiento de mecanismos de coordinación y armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción.
- El diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- Actualización y difusión de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.
- La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.
- Elaboración y entrega de un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal.

Artículo 458. Las atribuciones, funciones y fines del sistema Municipal anticorrupción se apegarán a lo establecido por el capítulo decimo, de la ley del sistema anticorrupción del estado de México y municipios.

Artículo 459. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador Municipal:

- Presidir las sesiones del Sistema Municipal Anticorrupción y del Comité Coordinador Municipal. Representar al Comité Coordinador Municipal.
- Convocar a sesiones.
- Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador Municipal. V. Informar a los integrantes del Comité Coordinador Municipal sobre el seguimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones.
- Someter a su consideración los mecanismos de coordinación y armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción.
- Presentar para su aprobación el informe anual de resultados del Comité Coordinador Municipal, que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.
- Aquéllas que establezcan las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador Municipal.

Artículo 460. El Comité Coordinador Municipal, se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El presidente, podrá convocar a sesión extraordinaria previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité. Para que el Comité Coordinador Municipal pueda sesionar es necesario que estén presentes todos sus Integrantes.

Artículo 461. El Comité de Participación Ciudadana Municipal, tiene como objetivo coadyuvar, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Municipal, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con el Sistema Municipal Anticorrupción.

El Comité de Participación Ciudadana Municipal se integrará por tres ciudadanos que se hayan destacado por su contribución al combate a la corrupción, de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal, no podrán ocupar durante el tiempo de su gestión un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o Municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán en dicho Comité. Durarán en su encargo tres años sin posibilidad de reelección, serán renovados de manera escalonada y solo podrán ser removidos por faltas administrativas graves.

Artículo 462. Los miembros del Comité de Participación Ciudadana Municipal, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo en el Comité Coordinador Municipal, sin embargo, su contraprestación se determinará a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en términos de lo que establezca el Comité Coordinador Municipal, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones.

Artículo 463. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal, serán nombrados conforme al procedimiento siguiente:

- Se procurará que prevalezca la equidad de género
- El Ayuntamiento constituirá una Comisión de Selección Municipal, integrada por cinco mexiquenses por un periodo de dieciocho meses, de la siguiente manera: a) Convocarán a las instituciones de educación e investigación del Municipio para proponer candidatos a fin de conformar la Comisión de referencia, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días hábiles para seleccionar a tres integrantes, basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Artículo 464. La Comisión de Selección Municipal deberá emitir una convocatoria con el objeto de realizar consulta pública Municipal para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal y deberá hacerlo público, en donde deberá considerar al menos las siguientes características: a) El método de registro y evaluación de los aspirantes. b) Hacer pública la lista de los aspirantes. c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas. d) Hacer público el cronograma de audiencias. e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia. f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros. En caso de generar vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de cuarenta y cinco días hábiles y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Los participantes en el Comité de Participación Ciudadana Municipal se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador Municipal, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana Municipal.

El Comité de Participación Ciudadana Municipal, sesionará previa convocatoria de su Presidente cuando así se requiera, a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate, se someterá de nueva cuenta a votación, de persistir el empate dicho asunto se abordará en la siguiente sesión.

El Comité de Participación Ciudadana Municipal tendrá las atribuciones siguientes: I. Aprobar sus normas de carácter interno. II. Elaborar su programa anual de trabajo. III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de actividades.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aboga el Bando Municipal publicado el 5 de febrero del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Bando entrará en vigor el día 05 de febrero del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: En tanto no se desarrolle reglamentariamente el Bando serán de aplicación los Reglamentos vigentes en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones normativas del presente.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal, y en forma solemne en los lugares tradicionales del Municipio, Cabecera Municipal, Delegaciones, Pueblos, Colonias, Sectores y Ejidos del Municipio de Atenco, Estado de México.

Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de San Salvador Atenco, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciocho, firmando al calce los que en su aprobación intervinieron.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

El Presidente Municipal Constitucional, Profesor Porfirio Hugo Reyes Núñez, Rúbrica; Síndico Municipal, Profesora Brígida Miranda Hita, Rúbrica; Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Ma. Patricia Margarita Téllez Maciel; Primer Regidor C. Arturo Cortés Rojas, Rúbrica; Segunda Regidora, C. Rocío López Gascón, Rúbrica; Tercer Regidor, Pablo Mendoza Hernández, Rúbrica; Cuarta Regidora, C. Blanca Erika Nopalitla Casarreal, Rúbrica; Quinto Regidor, C. Vicente Benjamín Olivares Reyes, Rubrica; Sexta Regidora, Janeth Zambrano Moya, Rúbrica; Séptimo Regidor, Lic. José Constancio Calderón Solorzano, Rúbrica; Octavo Regidor, C. José Luis Jiménez Pacheco, Rúbrica; Novena Regidora, María Elena Nopalitla Ruiz, Rúbrica; Décimo Regidor, Miguel Sánchez Salmerón.